

*Políticas públicas al derecho/*Editorial **Dejusticia**

LAS BARRERAS DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL ante violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales y la experiencia de Colombia y Venezuela

*Paola Molano Ayala
Daniela Suárez Orellana
Paula Valencia Cortés
Santiago Castillo Sepúlveda
Aya Alzubaidy*

**LAS BARRERAS DE LA
JUSTICIA INTERNACIONAL
ANTE VIOLACIONES DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y
CRÍMENES INTERNACIONALES
Y LA EXPERIENCIA DE
COLOMBIA Y VENEZUELA**

PAOLA MOLANO AYALA
DANIELA SUÁREZ ORELLANA
PAULA ANDREA VALENCIA CORTÉS
SANTIAGO CASTILLO SEPÚLVEDA
AYA ALZUBAIDY

Editorial Dejusticia

La justicia internacional enfrenta múltiples obstáculos que cuestionan su legitimidad y eficacia. Las dificultades que atraviesa están ampliamente documentadas y son de distinta índole. En esta publicación mostramos de manera sistemática los distintos hallazgos de la literatura académica y experta sobre la crisis de la justicia internacional, con el fin de compilar las distintas caras que la componen. Adicionalmente, con los casos de Colombia y Venezuela ilustramos la manera en la que algunos de los obstáculos identificados por la literatura operan y también las diferencias sustanciales que ocurren cuando en una situación confluyen condiciones favorables para el acceso a la justicia internacional.

Palabras clave: Justicia internacional, crisis del multilateralismo, Corte Penal Internacional, Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

International justice faces multiple obstacles that call into question its legitimacy and effectiveness. The difficulties it faces are widely documented and varied in nature. In this publication, we systematically present the various findings from academic and expert literature on the crisis in international justice, with the aim of compiling the different aspects that comprise it. Additionally, using the cases of Colombia and Venezuela, we illustrate how some of the obstacles identified in the literature operate and also the substantial differences that occur when conditions favorable to access to international justice converge in a given situation.

Keywords: International justice, crisis of multilateralism, International Criminal Court, Inter-American Human Rights System.

Para citar: Molano Ayala, P., Suárez Orellana, D., Valencia Cortés, P. A., Castillo Sepúlveda, S., y Alzubaidy, A. (2025). *Las barreras de la justicia internacional ante violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales y la experiencia de Colombia y Venezuela*. Dejusticia.

LAS BARRERAS DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL ANTE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES INTERNACIONALES Y LA EXPERIENCIA DE COLOMBIA Y VENEZUELA

**PAOLA MOLANO AYALA
DANIELA SUÁREZ ORELLANA
PAULA ANDREA VALENCIA CORTÉS
SANTIAGO CASTILLO SEPÚLVEDA
AYA ALZUBAIDY**

20 AÑOS
Dejusticia

 **Hanns
Seidel
Stiftung**

COLOMBIA 

Políticas públicas al derecho / Editorial Dejusticia

Molano Ayala, Paola

Las barreras de la justicia internacional ante violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales y la experiencia de Colombia y Venezuela/ Daniela Suárez Orellana, Paula Valencia Cortés, Santiago Castillo Sepúlveda y Aya Alzubaidy- Bogotá: Editorial Dejusticia, 2025.

64 páginas; 13 × 22 cm [Políticas Públicas al Derecho]

ISBN 978-628-7764-52-1

1. Justicia internacional 2. Crisis del multilateralismo 3. Corte Penal Internacional 4. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

ISBN 978-628-7764-52-1 versión impresa

978-628-7764-53-8 versión digital

Doi <https://doi.org/10.51438/DJmolano2025a>

Preparación editorial: Diego Alberto Valencia

Diseño de portada: Diana Carolina González

Revisión de textos: María José Díaz-Granados

Primera edición

Bogotá, D.C., Colombia, diciembre 2025

Este texto puede ser descargado gratuitamente en

<https://www.dejusticia.org>

<https://latinamerica.hss.de/colombia/>



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional

Atribución - No Comercial - Compartir Igual

Dejusticia

Calle 35 # 24-31, Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: (57) 601 608 3605

www.dejusticia.org

Contenido

Prólogo	9
Introducción	13
1. La crisis del multilateralismo y su impacto en los mecanismos de justicia internacional	14
2. Debilidades estructurales	22
3. Problemas presupuestales	28
4. Colombia y Venezuela ante los escenarios internacionales de justicia por violaciones de los derechos humanos	35
5. Conclusiones	52
6. Referencias	53

Las Autoras

Paola Molano Ayala

Abogada y especialista en derecho constitucional de la Universidad Nacional de Colombia, LL.M en estudios de derechos internacional de la Universidad de Nueva York y magíster en Sociología de la Universidad de los Andes. Coordinadora de la línea de Justicia Transicional de Dejusticia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1631-3880>

Daniela Suárez Orellana

Abogada de la Universidad Católica Andrés Bello (Venezuela). Consultora en Justicia Internacional y Fellow en la línea de Justicia Transicional de Dejusticia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6625-8061>

Paula Andrea Valencia Cortés

Abogada de la Universidad Javeriana y magíster en Sociología de la Universidad de los Andes. Es investigadora de la línea de Justicia Transicional en Dejusticia. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-8308-2809>

Santiago Castillo Sepúlveda

Estudiante de último semestre de Derecho y Ciencia Política en la Universidad de los Andes. Pasante de la línea de Justicia transicional en Dejusticia. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-8236-5059>

Aya Alzubaidy

Estudiante de tercer año de Derecho y Ciencia Política en la Universidad de Sciences Po Paris. Es fellow en la línea de Justicia Transicional en Dejusticia.

Prólogo

En tiempos de creciente incertidumbre internacional, análisis fundamentados en estudios de caso como este adquieren un valor que trasciende lo estrictamente académico. Esta publicación no solo sistematiza con rigor las limitaciones que hoy enfrentan los mecanismos internacionales de justicia, sino que además lo hace desde dos experiencias latinoamericanas especialmente elocuentes: Colombia y Venezuela. Con ello, ofrece una contribución de gran relevancia para quienes seguimos creyendo que las instituciones y la protección efectiva de los derechos humanos no son consignas abstractas, sino condiciones indispensables para la dignidad humana y la convivencia pacífica. El estudio, además, se propone precisamente mostrar cómo la crisis del multilateralismo afecta a la justicia internacional, y cómo los casos de Colombia y Venezuela permiten observar, en la práctica, tanto sus barreras como sus potencialidades.

Desde la perspectiva de una organización alemana de cooperación internacional comprometida con el fortalecimiento democrático, esta reflexión resulta especialmente significativa. La experiencia europea y, de manera particular, la experiencia alemana del siglo XX enseñaron una lección decisiva: cuando el poder se desprende del derecho y cuando la dignidad humana deja de ser el centro del orden público, las consecuencias no tardan en alcanzar dimensiones devastadoras. Precisamente por ello, la construcción europea de la posguerra no fue únicamente una apuesta por la reconstrucción material, sino también por la edificación de un sistema político y jurídico basado en frenos al poder, controles recíprocos, cooperación entre Estados y una

convicción profunda de que la paz duradera solo puede sostenerse allí donde existen instituciones legítimas y garantías efectivas para los derechos fundamentales. Alemania sigue presentando hoy el multilateralismo y el orden internacional basado en reglas como pilares de su acción exterior, y la Unión Europea mantiene un respaldo explícito a la justicia penal internacional y a la independencia de la Corte Penal Internacional.

Ese aprendizaje histórico europeo dialoga de manera poderosa con las preguntas que atraviesan este documento. Colombia y Venezuela muestran, cada una a su modo, que la justicia internacional nunca opera en el vacío. Su eficacia depende de ecosistemas políticos, de densidades institucionales, de la existencia o ausencia de una sociedad civil organizada, de la capacidad de las víctimas para persistir en su exigencia de verdad y reparación, y también de la disposición de los Estados a reconocer que la soberanía no puede convertirse en refugio de la impunidad. Este estudio subraya precisamente que en Colombia han convergido ciertos factores políticos y jurídicos favorables para el acceso a la justicia internacional, mientras que en Venezuela las resistencias estatales y el deterioro institucional han hecho más ardua esa búsqueda. En ambos casos, sin embargo, queda claro que los mecanismos internacionales siguen siendo un espacio imprescindible cuando la justicia interna es insuficiente, tardía o directamente inaccesible.

Para Hanns Seidel Stiftung (HSS), apoyar este trabajo responde a una convicción institucional clara. La promoción de la participación política y la protección de los derechos humanos requiere también producción de conocimiento, análisis comparado y debate público informado. En Colombia y Venezuela, HSS ha acompañado durante más de cuarenta años procesos orientados al fortalecimiento institucional y a la reflexión sobre los desafíos democráticos de la región. En ese marco, esta publicación constituye un aporte significativo. Nuestra alianza con Dejusticia, un centro de investigación reconocido por la solidez de su trabajo en justicia y derechos humanos, resulta particularmente valiosa. Permite situar una discusión compleja en un registro accesible, sin perder rigor analítico ni densidad conceptual.

Esta publicación también invita a una prudencia necesaria. Defender la justicia internacional no puede equivaler a idealizarla. El documento no la presenta como una solución suficiente en sí misma, pero tampoco reduce su papel a una dimensión simbólica. Más bien, muestra que su funcionamiento está condicionado por relaciones de poder, problemas de diseño institucional, restricciones presupuestales y dinámicas de aplicación selectiva. Precisamente por ello, el análisis de sus barreras no debilita su relevancia, sino que contribuye a comprender mejor las condiciones bajo las cuales puede desempeñar un papel efectivo. En un escenario global marcado por la erosión de consensos y por la creciente presión sobre los mecanismos multilaterales, este documento ofrece herramientas útiles para comprender mejor el lugar de la justicia internacional, sus límites y su importancia. Ese es, precisamente, su principal valor.

Demian D. Regehr
Representante Regional
para Colombia y Venezuela
Hanns Seidel Stiftung

Introducción

La justicia internacional nació con la promesa de limitar la impunidad frente a violaciones graves de derechos humanos y crímenes internacionales, para servir como un contrapeso al poder estatal y a fenómenos de violencia. Sin embargo, el sistema multilateral que le da sustento atraviesa hoy una crisis profunda que compromete su legitimidad y eficacia. La fragmentación del orden jurídico internacional, la competencia entre potencias, la politización de las instituciones y las limitaciones estructurales de los tribunales han debilitado su capacidad para garantizar rendición de cuentas y la reparación efectiva a las víctimas.

En este contexto global de retroceso democrático y cuestionamiento del orden internacional basado en normas, resulta especialmente relevante examinar las barreras que enfrenta la justicia internacional. Comprender sus causas y efectos permite no sólo evaluar los límites de los mecanismos existentes, sino también repensar su función en un escenario marcado por guerras, autoritarismos emergentes y la impunidad de crímenes atroces. Este trabajo recoge la producción académica y experta para mostrar de manera sistemática los puntos de ruptura de los mecanismos de justicia internacional y su impacto en la garantía de los derechos humanos. Es una herramienta que no sólo muestra las dificultades que atraviesa la justicia internacional, sino que hace visible la necesidad de contar con mecanismos en esta área que son la última esperanza en entornos con altos niveles de impunidad o sistemas de justicia inoperantes.

Este documento publicado con el apoyo de la Fundación Hanns Seidel recoge y sistematiza las principales barreras que

obstaculizan la justicia internacional, con énfasis en órganos que se ocupan de violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales. Con base en una revisión exhaustiva de la literatura sobre el tema, agrupamos los distintos factores en políticos, de diseño y operativos y financieros. Además, nos ocupamos de mostrar los casos de Colombia y Venezuela ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y la Corte Penal Internacional (CPI) como una muestra de las potencialidades y las barreras de dichos mecanismos de justicia.

1. La crisis del multilateralismo y su impacto en los mecanismos de justicia internacional

El orden multilateral posterior a 1945 se construyó sobre la premisa de que la cooperación internacional, basada en normas compartidas y marcos jurídicos aplicables, podía limitar el poder de los Estados y promover la seguridad colectiva. Un elemento central de esta arquitectura eran los mecanismos de justicia internacional diseñados para traducir los principios jurídicos generales en decisiones vinculantes y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones del derecho internacional. Estas instituciones tenían por objeto funcionar como árbitros imparciales, defendiendo el orden internacional basado en reglas (OIBN), mediante la interpretación y el cumplimiento autorizados de las obligaciones jurídicas internacionales.

Sin embargo, las relaciones internacionales contemporáneas revelan una crisis fundamental en este sistema. El auge del nacionalismo, la competencia geopolítica entre las grandes potencias y la proliferación de acciones unilaterales han erosionado los cimientos cooperativos del multilateralismo. La pérdida de la confianza, el cumplimiento y la legitimidad de las instituciones multilaterales ha debilitado los mecanismos de justicia internacional y ha dado lugar a una brecha cada vez mayor entre la autoridad jurídica y el poder político.

La crisis del multilateralismo refleja el debilitamiento de las normas de cooperación que antes regían las relaciones inter-

nacionales. Guéhenno (2014) describe el multilateralismo contemporáneo como un sistema que opera en un “mundo asimétrico” en el que el marco de cooperación del orden posterior a 1945 se ve socavado por la competencia entre las grandes potencias, el repliegue nacionalista y la disminución de la legitimidad de las instituciones globales. El multilateralismo, que en su momento se legitimó por medio de la igualdad y la seguridad colectiva, ahora funciona en un entorno geopolítico fragmentado, marcado por la desconfianza y el compromiso selectivo.

Gruszczynski, Menkes, Bilková y Farah (2023) sitúan este proceso dentro de una fragmentación más amplia del orden internacional basado en reglas. Describen un cambio hacia órdenes jurídicos regionales y específicos para cada cuestión, cada uno de los cuales refleja diferentes alineaciones políticas y estándares normativos. Sulzer (2025) y Belhaj (2025) añaden que los mecanismos de derechos humanos, que fueron pilares de la justicia global, ahora se enfrentan a acusaciones de aplicación selectiva y sesgo moral occidental. La credibilidad de instituciones como la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y la CPI no depende de sus mandatos jurídicos, sino de la voluntad política de los Estados de cumplir sus resoluciones. Las órdenes no ejecutadas de la CIJ contra Rusia (2022) e Israel (2024) ponen de relieve cómo la autoridad jurídica se ve limitada por las realidades geopolíticas (Belhaj, 2025).

Han y Li (2024) vinculan esta fragmentación con la consolidación de órdenes jurídicos competitivos promovidos por las potencias emergentes, que buscan reducir la influencia de las instituciones dominadas por Occidente mediante la creación de foros alternativos como los BRICS o la Organización de Cooperación de Shanghái.

Los efectos de la crisis del multilateralismo en la justicia internacional se expresan en la erosión de la legitimidad de los mecanismos como resultado de la contrarreacción política, la aplicación selectiva de las normas y las decisiones de los órganos internacionales de justicia y la hibridación y regionalización de las respuestas de justicia que fragmentan el orden internacional. A continuación, nos referiremos a estos aspectos.

1.1 La erosión de la legitimidad como resultado de la contrarreacción política (*political backlash*)

La legitimidad de la justicia internacional ha sido cada vez más cuestionada. Al respecto, Madsen, Cebulak y Wiebusch (2018) identifican que es un fenómeno estructural y no episódico, que se manifiesta por medio de la reinterpretación, el incumplimiento de las sentencias y la retirada formal de las obligaciones de los tratados; lo que demuestra cómo los Estados ajustan estratégicamente su compromiso con la justicia internacional. Esta resistencia no es uniformemente destructiva, los autores distinguen entre dos formas de resistencia a los tribunales internacionales: la contestación y el rechazo. La contestación implica una crítica constructiva dentro del discurso jurídico aceptado —por ejemplo, cuestionar interpretaciones específicas mientras se acepta la autoridad general del tribunal—, mientras que el rechazo representa intentos sistemáticos de deslegitimar a los tribunales internacionales como instituciones. Según estos autores, dicha reacción refleja las luchas internas por la soberanía y los costos percibidos de los compromisos jurídicos internacionales. Los Estados ya no rechazan la legalidad de plano, sino que tratan de renegociar sus límites para recuperar la autonomía política.

En relación con el rechazo, Soley y Steininger (2018) identifican tres factores estructurales que lo impulsan: los costos de la soberanía, el tipo de régimen y el impacto político interno de sentencias específicas. Estas dinámicas son evidentes en los casos de Trinidad y Tobago, Perú, República Dominicana y Venezuela, que impugnaron o se retiraron de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Estas acciones se desencadenaron cuando las sentencias de la Corte entraron en conflicto con las prioridades morales o políticas nacionales, como la pena capital o la autoridad ejecutiva. Por ejemplo, la retirada de Venezuela en 2012 bajo el mandato de Hugo Chávez se produjo tras repetidas condenas por su historial en materia de derechos humanos, en particular por la represión política y las restricciones a la libertad de los medios de comunicación. El Gobierno de Chávez describió a la Corte IDH como un instrumento de intervención occidental y la acusó de socavar la soberanía nacional.

Esta retirada formaba parte de una estrategia más amplia para deslegitimar las instituciones multilaterales liberales, incluida la Organización de los Estados Americanos (OEA), a la que Caracas acusaba de servir a los intereses geopolíticos de Estados Unidos. La jurisdicción internacional se percibía como una intromisión en la soberanía, en lugar de una búsqueda neutral de la justicia.

Voeten (2019) vincula la emergencia de esas tendencias de deslegitimación con el auge mundial del populismo. Los líderes populistas construyen los tribunales internacionales como símbolos de un gobierno distante y elitista y utilizan la retórica antiglobalista para reforzar la legitimidad nacional. Esta instrumentalización interna de la resistencia internacional transforma la debilidad estructural multilateral en capital político. La consecuencia, como demuestran empíricamente Han y Li (2024), es que el cumplimiento de las resoluciones internacionales, como las de la CIJ, ahora se correlaciona con las alianzas geopolíticas: los Estados aceptan o ignoran las decisiones basándose en alineamientos estratégicos más que en razonamientos jurídicos.

Sulzer (2025) y Guéhenno (2014) subrayan que la politización de los fines de la justicia transforma el derecho en un *performance* y, además, socava la universalidad normativa de la justicia internacional. Por ejemplo, el contraste entre las respuestas occidentales a la invasión de Ucrania por parte de Rusia y las acciones de Israel en Gaza ejemplifica lo que Sulzer denomina *doble moral*. La dinámica de “dos pesos y dos medidas”, en la que los Estados invocan selectivamente la legalidad, establece una brecha de credibilidad que debilita tanto a la CIJ como a la CPI, ya que los Estados observan que la justicia internacional sirve a intereses políticos en lugar de a principios universales.

1.2 La aplicación selectiva de las normas y las decisiones judiciales

La relación entre la política de poder y la justicia internacional revela una tensión fundamental: aunque los tribunales internacionales afirman aplicar la ley de manera imparcial, su eficacia depende de la cooperación de Estados con intereses

divergentes y poder desigual. Esta tensión se manifiesta de manera diferente en la CPI y la CIJ, pero ambas instituciones se enfrentan a retos derivados de la aplicación selectiva y la instrumentalización política.

Este proceso se agrava por la creciente brecha entre la tecnocracia internacional y la legitimidad democrática. Orford (2021) sostiene que la justicia internacional se ha vuelto una empresa burocrática en la que expertos y funcionarios internacionales reemplazan a las comunidades afectadas como sujetos del derecho. Ello alimenta la percepción de que la justicia internacional responde más a racionalidades institucionales que a las necesidades de las víctimas.

En el caso de la CPI se observa cómo las asimetrías de poder configuran la justicia penal internacional. Bosco (2014) sostiene que la Corte opera dentro de una “zona de confort de las grandes potencias”, enjuiciando casos que no amenazan los intereses de los Estados poderosos y evitando casos políticamente costosos que involucran a las grandes potencias o a sus aliados y que provocarían su oposición. El resultado es un sistema judicial que refleja las jerarquías globales en lugar de trascenderlas.

La principal crítica se relaciona con las facultades del Consejo de Seguridad¹, que viene del mismo diseño de la CPI y de la ONU y refleja la prevalencia de Estados poderosos, en un sistema que subordina los órganos de justicia a los órganos políticos. El Estatuto de Roma (1998) faculta al Consejo de Seguridad para actuar tanto en impulsar, como suspender investigaciones y procedimientos. Concretamente, el Consejo de Seguridad puede remitir situaciones donde parezca haberse cometido un crimen competencia de la CPI con independencia del territorio

1 Por disposición del Capítulo V de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad es el principal llamado a mantener la paz y la seguridad internacional. Está compuesto por quince miembros —cinco permanentes con derecho de veto y diez no permanentes elegidos por periodos de dos años— y tiene la facultad de adoptar decisiones de carácter obligatorio para los Estados miembros. Estas prerrogativas derivan del supuesto de que se requiere contar con un órgano con capacidad ejecutiva que actúe con rapidez frente a amenazas a la paz, actos de agresión o quebrantamientos del orden internacional.

en el que tuvieron lugar los hechos (Estatuto de Roma, artículo 13(b)); también puede impedir el inicio o solicitar la suspensión de una investigación o enjuiciamiento por un plazo renovable de un año (Estatuto de Roma, artículo 16) e instar al Fiscal por conducto de la Sala de Cuestiones Preliminares a que reconsidere su decisión de no proceder con una investigación (Estatuto de Roma, artículo 53(3)(a)).

A la fecha, la intervención del Consejo de Seguridad se ha visto en la toma de decisiones, por un lado, de veto frente al inicio de investigaciones en ciertos casos —por ejemplo en Siria y Myanmar que fueron vetadas por Rusia y China— y, por otro, en el inicio de investigaciones en distintas situaciones que involucran países africanos que hacen parte del Estatuto de Roma y otros que no están dentro de este (Suárez, Lavado y Valera, 2022).

En el escenario del impulso a las investigaciones ha emergido una reacción fuerte de protesta por parte de múltiples Estados de África. Al respecto, Goulet (2019) documenta cómo los gobiernos africanos acusan a la Corte de selectividad neocolonial, citando la persecución exclusiva de los líderes africanos, mientras que las intervenciones occidentales y las violaciones de sus aliados siguen sin abordarse.

Para 2024, todos los juicios concluidos ante la CPI han involucrado a acusados africanos, a pesar del mandato global de la institución (Mamdani, 2010). La concentración geográfica de los enjuiciamientos ha generado una resistencia sistemática. Burundi se convirtió en el primer Estado en completar su retiro del Estatuto de Roma en octubre de 2017, alegando la “actitud arrogante” de la Corte y su injerencia en los asuntos nacionales (Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), 2019). Filipinas siguió el mismo camino en marzo de 2019, tras la apertura de un examen preliminar de la CPI sobre la guerra contra las drogas del presidente Rodrigo Duterte, quien denunció al tribunal como un instrumento del imperialismo occidental (*BBC News*, 2019).

Más recientemente, tres Estados del Sahel anunciaron un retiro coordinado. En septiembre de 2024, Burkina Faso, Mali y Níger abandonaron conjuntamente la CPI, declarando que la

Corte se había convertido en “una herramienta en manos de las potencias occidentales” y había fracasado en investigar los crímenes cometidos por los antiguos poderes coloniales (Human Rights Watch, 2025). El *Journal du Droit Transnational* (2025) analiza estos retiros como impulsados por reivindicaciones de soberanía tras los golpes militares en los tres países, cuyos nuevos gobiernos enfrentan un posible escrutinio de la CPI por actos de violencia contra civiles. El informe señala que estas retiradas generan importantes riesgos de impunidad, ya que los sistemas judiciales carecen de la capacidad o la voluntad de juzgar los crímenes internacionales, particularmente cuando los propios gobiernos implicados son acusados de cometer atrocidades.

Por su parte, la CIJ se enfrenta a retos paralelos que tienen su origen en diferentes limitaciones estructurales. Belhaj (2025) y Han y Li (2024) señalan que sus fallos, aunque son jurídicamente vinculantes, se ignoran de manera sistemática cuando contradicen los intereses estratégicos de los Estados poderosos. La autoridad de la Corte —como ocurre por principio en el Derecho Internacional Público— se basa enteramente en el consentimiento de los Estados: estos deben aceptar la jurisdicción de la CIJ mediante disposiciones de tratados, acuerdos especiales o declaraciones de cláusulas opcionales. Esta jurisdicción voluntaria permite a los Estados eludir el escrutinio de la CIJ simplemente no consintiendo su autoridad. Por ejemplo, Estados Unidos se retiró de la jurisdicción obligatoria de la CIJ en 1986 tras el caso Nicaragua en el que la Corte determinó que el apoyo de Estados Unidos a los rebeldes de la Contra violaba el derecho internacional (Murphy, 2008).

Incluso cuando la CIJ emite sentencias vinculantes, su cumplimiento depende de la voluntad política. El artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas establece que, si una parte incumple una sentencia de la CIJ, el Consejo de Seguridad puede formular recomendaciones o decidir medidas para dar cumplimiento a la sentencia. Sin embargo, este mecanismo de ejecución está sujeto al derecho de veto de los miembros permanentes, lo que impide efectivamente la ejecución contra las grandes potencias o sus aliados; recientemente este poder ha sido ejer-

cido por Estados Unidos y Rusia, respectivamente, frente a decisiones de la CIJ en las situaciones de Israel y Palestina, y de Ucrania y Rusia. Guéhenno (2014) sostiene que esta dependencia estructural reduce el papel de la CIJ a una voz moral en lugar de un árbitro eficaz.

Juntas, la CPI y la CIJ, ilustran cómo la justicia multilateral se ha subordinado a la lógica de la política de las grandes potencias. Esta situación contraría la independencia judicial, institucionaliza la desigualdad geopolítica, perpetúa el dominio externo y afianza la imagen del salvador y del Estado fallido (Stahn, 2019). Aunque las instituciones jurídicas siguen activas, su autoridad es contingente e instrumental.

1.3 Hibridación y regionalización

Ante la crisis, las respuestas de justicia internacional se han expresado recientemente en apuestas híbridas y más regionales, por oposición a las globales. Estas respuestas son producto de la disminución de la confianza en la justicia internacional y de las necesidades de orden pragmático de dar respuestas concretas a demandas de justicia.

Marchal (2003) destaca que los mecanismos híbridos que combinan componentes internacionales y locales refuerzan la legitimidad al basar la justicia en los procesos de reconciliación nacional. La Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos encarna este modelo de apropiación regional (Murithi, 2013), desarrollado en respuesta a la desilusión con la CPI. Sus defensores argumentan que los mecanismos regionales pueden abordar la rendición de cuentas por los crímenes internacionales, respetando al mismo tiempo la soberanía africana y evitando las dinámicas neocoloniales asociadas con la CPI. Sin embargo, a los críticos les preocupa que la regionalización pueda fragmentar el derecho penal internacional, creando normas incoherentes y posibles lagunas de impunidad si los tribunales regionales resultan ineficaces o se ven comprometidos políticamente. Otro ejemplo puede verse en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia que fue creada en el acuerdo de paz de 2016 entre el Gobierno y la guerrilla de las FARC. Este tribunal se concentra

en perseguir crímenes de lesa humanidad y de guerra con un enfoque de justicia transicional.

Estos mecanismos pueden fortalecer la justicia al adaptar los procesos a las especificidades culturales e históricas, al tiempo que mantienen los vínculos con el estado de derecho mundial (Sulzer, 2025). Si bien la integración de los mecanismos locales mejora la legitimidad y el cumplimiento, su éxito depende de una voluntad política sostenida y de recursos adecuados, ambos a menudo inestables en entornos posconflicto.

Stahn (2019) advierte que las instituciones híbridas pueden reproducir jerarquías globales de control debido a su dependencia de la financiación, los conocimientos especializados y a la supervisión técnica internacional. Esto conlleva el riesgo de crear dependencias estructurales que socavan la auténtica apropiación local, a pesar del diseño institucional formal.

Además, el pluralismo adaptativo puede conducir a institucionalizar la desigualdad (Balhaj, 2025), pues los Estados con mayor influencia política o económica pueden determinar qué mecanismos aplicar y cuáles eludir. La fragmentación jurisdiccional facilita el *forum shopping*, permitiendo a los actores más poderosos evitar los regímenes con mayor capacidad coercitiva, mientras que los Estados más débiles permanecen sujetos a ellos. De este modo, el pluralismo que pretende garantizar la flexibilidad del sistema acaba reforzando las jerarquías del orden jurídico internacional.

2. Debilidades estructurales

Entendemos por debilidades estructurales aquellas fallas que se derivan del diseño de los mecanismos de justicia o de la propia naturaleza del Derecho Internacional (Belhaj, 2025; Madsen, Cebulak y Wiebusch, 2018). De allí que se trate de problemáticas de largo alcance y difícil erradicación.

Existen al menos cuatro tipos de debilidades estructurales que afectan la efectividad de los tribunales internacionales: los límites al alcance de la jurisdicción el modelo de toma de decisiones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que está influenciado por consideraciones geopolíticas, la imposibilidad de

ejecución forzosa de las decisiones de las cortes internacionales y el diseño operativo. A continuación, abordaremos estos aspectos.

2.1 Alcance limitado de la jurisdicción

Todos los tribunales de justicia internacional creados a partir de tratados multilaterales cuentan con normas que definen su jurisdicción y delimitan el ámbito material, temporal, territorial o personal sobre los cuales están facultados para analizar una situación². Como regla general³, para que una corte internacional pueda aplicar su jurisdicción es necesario que los hechos estén relacionados con un Estado parte, es decir, que haya ratificado el tratado fundacional del tribunal respectivo. Si bien abordamos este aspecto en su dimensión política en la sección anterior, aquí nos centraremos en las limitaciones que vienen de la naturaleza del Derecho Internacional Público.

Autores como Madsen, Cebulak y Wiebusch (2018) han cuestionado esta dependencia a la voluntad del Estado para obligarse internacionalmente por considerarla una forma de socavar la autoridad de las cortes internacionales. La consideran problemática, pues deja al arbitrio del Estado la potestad de ratificar los tratados —con o sin reservas— y la de denunciarlos, arrogándose con ello la posibilidad de someterse o sustraerse de la competencia de los tribunales de justicia internacional a conveniencia.

Se trata, sin duda, de una consecuencia que traspasa el ámbito de la justicia internacional para adentrarse en la concepción misma del Derecho Internacional. Su origen es el principio de autonomía de la voluntad, según el cual los Estados son soberanos e iguales y sólo quedan vinculados por aquellas obligaciones que aceptan libremente (Pinto, 2019).

En este orden de ideas, la vinculación de los Estados a los

2 Un ejemplo de esto es el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículos 34(1), 35(1) y 36(1) y (2), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículos 11, 12 y 13, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 44.

3 Esta regla general está limitada por ciertas excepciones, entre ellas las denominadas “normas de,” que son de obligatorio acatamiento para los Estados, incluso en ausencia de ratificación de un tratado que las contenga.

principales órganos de justicia frente a violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales varía. La CIJ es el tribunal internacional con mayor alcance territorial debido a que, por disposición del artículo 93(1) de la Carta de Naciones Unidas, “Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”. A la fecha, Naciones Unidas cuenta con 193 miembros (Naciones Unidas, s.d.).

En cuanto a la CPI y la Corte IDH, la tasa de ratificación de sus estatutos ronda, para cada uno, el 60% —equivalente a 125 y 24 Estados parte, respectivamente—⁴ por lo que al hacer una comparación su alcance es más limitado (Soley y Steininger, 2018).

Además de las limitaciones propias de no contar con todos los posibles Estados como parte de los tratados fundacionales de los mecanismos de justicia, pesa particularmente que en varios de estos tratados los Estados poderosos no son parte, por las razones que detallamos en el acápite anterior (Kaye, 2011). Esto es un reto común, pese a las diferencias en los mandatos y alcances de la Corte Internacional de Justicia, la CPI y la Corte IDH (Torelly, 2018; Mamdani, 2029).

Estados Unidos es quizá el ejemplo más claro. No es parte del Estatuto de Roma ni de la Convención Americana, y denunció la jurisdicción contenciosa de la Corte Internacional de Justicia. No obstante, no es la única potencia que se resiste al arbitrio de la justicia internacional. China, Israel y Rusia tampoco han ratificado el Estatuto de Roma.

En un intento por evitar que la falta de ratificación del tratado fuera un obstáculo para ejercer su jurisdicción, el Estatuto

4 Para octubre de 2025, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional había sido ratificado por 125 Estados de los 193 reconocidos por Naciones Unidas, lo que equivale al 64,77% (Cour Pénale Internationale (s.d.). Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos había sido ratificada por 24 de los 35 Estados que integran el continente americano, lo que equivale al 68,57% Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.d.). Esta cifra incluye a Venezuela, cuyo reintegro a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se confirmó en agosto de 2025 en el caso Chirinos Salamanca y otros.

de Roma admite la posibilidad de iniciar investigaciones respecto a Estados no parte en el que parezca haberse cometido un crimen de su competencia (Estatuto de Roma, artículos 12(3) y 13(b)). Sin embargo, como se verá más adelante, esta extensión de la jurisdicción ha generado nuevas dificultades políticas y de sostenibilidad para la CPI.

2.2 Imposible ejecución forzosa de las decisiones judiciales

Los tribunales internacionales no cuentan con un órgano coercitivo que se encargue de hacer cumplir sus decisiones. Por esta razón, su acatamiento depende de la cooperación internacional (Rastan, 2019).

Como es fácil intuir, esta falta de poder coercitivo ha generado diversos problemas para ejecutar las decisiones judiciales. Entre ellos destacan, en primer lugar, el incumplimiento por parte del Estado vinculado, que se expresa de dos formas: por un lado, mediante dificultades burocráticas, derivadas, entre otras cosas, del hecho de tener que habilitar muchas dependencias internas para poder acatar la decisión (Madsen, Cebulak y Wiebusch, 2018), y por otro lado, por falta de voluntad política, lo cual ocurre, por ejemplo, cuando el Estado está en desacuerdo con el veredicto del tribunal internacional por considerar que contradice intereses nacionales; este último aspecto lo abordamos en la sección precedente.

La imposible ejecución forzosa de las decisiones judiciales emanadas de las cortes internacionales mina su credibilidad, lo que genera la percepción de que son una mera retórica aspiracional (Grovgui, 2006).

2.3 Problemas operativos

Los problemas operativos conducen a que los órganos de justicia, en lugar de ser mecanismos inclusivos de gobernanza global, terminen actuando como enclaves tecnocráticos, poco accesibles para las comunidades afectadas, y con baja capacidad

para cumplir a tiempo y alcanzar lo esperado, ante las exigencias de justicia.

Dentro de estos problemas se encuentra el centralismo burocrático y geográfico. Las decisiones clave se concentran en la sede de La Haya, para la CPI y la CIJ, lo que restringe el acceso y la participación de actores locales y víctimas. Este centralismo, producto de un diseño institucional heredado de la diplomacia interestatal, genera una brecha entre el discurso de universalidad de la justicia internacional y su práctica real (Stahn, 2019). Tal concentración de poder decisorio en espacios europeos tiende a reproducir jerarquías históricas en la ejecución del derecho internacional y dificulta la apropiación local de sus mecanismos (Orford, 2021; Grovogui, 2006).

Otro aspecto de diseño compartido por la CIJ y la CPI es el establecimiento del francés y el inglés como idiomas de trabajo, según el Estatuto de la Corte IDH (artículo 39(1)) y según el Estatuto de Roma (artículo 50(2)). Desde otra perspectiva, la Corte IDH cuenta con un diseño lingüístico particular. El Reglamento de la Corte no impone un idioma de trabajo fijo, sino que deja a la libertad del tribunal la posibilidad de escoger anualmente uno de los idiomas oficiales de la Organización de Estados Americanos (artículo 20(2)). Dentro de la lista de opciones se encuentra el inglés, francés, portugués y español, siendo este último el seleccionado generalmente.

Aunque parezca un asunto menor, el idioma de trabajo adoptado por los mecanismos de justicia internacional tiene una influencia notable en la cultura organizacional y en la dinámica de toma de decisiones. Como apunta Cohen (2016), el diseño lingüístico afecta, entre otras cosas, la composición de las cortes, el reclutamiento del personal, el derecho aplicable y la manufactura de las decisiones. Además, en el caso de la CPI y la Corte IDH, esta situación tiene repercusiones en la comunicación con las víctimas, organizaciones locales e individuos investigados.

Así, en lo concerniente a la CPI, observamos que la apertura de investigaciones sobre las situaciones de Venezuela, Filipinas, Ucrania, Afganistán y Palestina ha supuesto retos comunicacionales para informar las decisiones y avances del proceso,

en la medida que la mayoría de los documentos relevantes son emitidos únicamente en inglés o francés⁵, lo que impide que la generalidad de víctimas pueda entenderlos. Pese a que el Estatuto de Roma admite entre los idiomas oficiales el español, árabe y ruso, y de los esfuerzos realizados por los funcionarios para superar esta debilidad estructural hablando el idioma de las situaciones⁶, la realidad indica que la CPI no tiene la capacidad humana ni económica para trabajar en lenguas distintas al inglés o al francés.

La Corte IDH también ha enfrentado problemas para trabajar en portugués, especialmente debido a la falta de dominio del idioma por parte de su personal y a la limitación presupuestaria para contratar traductores, que además enfrentan la dificultad de enormes volúmenes de información. Hasta 2023, sólo dos personas de los 18 abogados que conformaban el equipo del tribunal dominaban el portugués (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023) y, actualmente, sólo uno de los siete magistrados es fluido en este idioma (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.d.).

El problema de disponibilidad de funcionarios no sólo afecta las posibilidades de trabajar en distintos idiomas, también se refleja en altos niveles de rotación, grandes cargas de trabajo y dificultades para lograr procedimientos céleres. En la CPI, los equipos de investigación y fiscalía trabajan con cargas desproporcionadas de casos frente a su tamaño; la Oficina de la Fiscalía ha enfrentado retrasos crónicos y dificultades para des-

5 Véase el histórico de decisiones sobre Venezuela (Cour Pénale Internationale (s.d., a), Afganistán (Cour Pénale Internationale (s.d., b), Palestina (Cour Pénale Internationale (s.d., c), Filipinas (Cour Pénale Internationale (s.d., d) y Ucrania (Cour Pénale Internationale (s.d., e).

6 Por ejemplo, en Venezuela la Oficina de Información Pública y Sensibilización (Outreach) ha publicado videos explicando el sentido y alcance del proceso, emitido comunicados y dedicado un espacio dentro de la página web correspondiente a la situación de Venezuela con información en español. De igual forma, la Sección de Participación y Reparación de Víctimas (VPRS) ha traducido al español algunos documentos importantes, como el informe que agrupa las opiniones de las víctimas. Asimismo, los oficiales que trabajan en la situación de Venezuela por parte de la Fiscalía y de la Oficina de Defensa Pública para las Víctimas (OPCV) son hispanohablantes.

plegar personal especializado en terreno, lo que compromete la recolección oportuna de pruebas y la protección de testigos (Wiebelhaus-Brahm y Ainley, 2023; Ford, 2015).

La CIJ, por su parte, concentra su labor en un reducido número de jueces y asistentes jurídicos con sede en La Haya, lo que limita su capacidad para atender simultáneamente múltiples controversias o medidas provisionales urgentes —una limitación visible en los casos recientes sobre Ucrania y Palestina (Hathaway, Mills y Zimmerman, 2025).

En el SIDH, la Corte y la Comisión Interamericanas enfrentan déficits estructurales de personal y sobrecarga procesal: mientras la Comisión acumula miles de peticiones sin resolver, la Corte mantiene un número estable de jueces y secretarios, pese al aumento exponencial de su agenda contenciosa (Lages et al. 2018; Arévalo Robles, 2015). Estas limitaciones institucionales no son meramente administrativas, sino que inciden directamente en el acceso efectivo a la justicia: la demora en decisiones o el filtrado selectivo de casos reflejan un déficit de capacidad que erosiona la percepción de imparcialidad y eficacia del sistema internacional.

3. Problemas presupuestales

Los problemas de financiación representan una de las debilidades de los mecanismos internacionales de justicia. El limitado aumento de los recursos no ha sido proporcional al crecimiento de sus mandatos ni a la carga laboral que enfrentan, lo que sigue restringiendo su independencia, eficacia y capacidad de respuesta. Esta situación retrasa la apertura y resolución de casos, sobrecarga al personal y reduce la posibilidad de garantizar la participación de las víctimas. En términos generales, las principales dificultades se vinculan con tres factores: la inestabilidad en la asignación presupuestal, la politización en la definición del presupuesto y la ausencia de un aumento proporcional de los recursos frente al incremento de las cargas de trabajo.

3.1 Inestabilidad del presupuesto

El financiamiento de los mecanismos de justicia internacional evidencia una dependencia estructural de los Estados, debido a que son ellos las principales fuente de ingresos (Ford, 2019; Torres i Maña, 2024; Cetra, 2015). La CPI se sostiene principalmente mediante las cuotas de los Estados parte y las contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales o particulares (CPI, 2024). Por su parte, la Corte Internacional de Justicia depende del presupuesto de las Naciones Unidas, financiado por medio de las cuotas obligatorias de sus 193 Estados miembros (Leppert, 2025). De manera similar, en el SIDH hay dos tipos de fondos: el Fondo Regular, encargado de la asignación de los recursos provenientes del presupuesto de la OEA, y los Fondos Específicos, que son de origen voluntario de los Estados miembros, Estados observadores y otras instituciones (Organization of American States, 2025; Cetra, 2015).

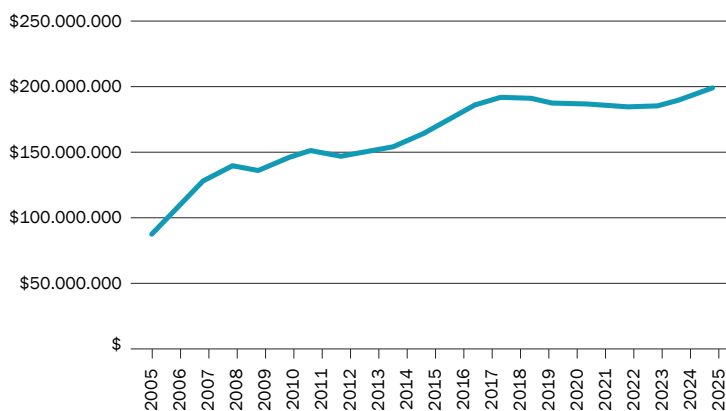
Esta dependencia estatal suele traducirse en una inestabilidad financiera permanente, sujeta a los vaivenes de la economía global, lo que vuelve a estos órganos vulnerables a las decisiones presupuestarias y a las prioridades de los Estados que los financian.

La CPI ilustra con claridad los efectos de la dependencia económica. En 2008 la crisis financiera mundial llevó a que los Estados donantes impusieran restricciones fiscales que redujeron la posibilidad de aumentar significativamente el presupuesto de la Corte (Ford, 2019). Como resultado, y una vez ajustadas las cifras por inflación, en 2008 y 2011 el presupuesto disminuyó en términos reales, lo que reflejó el impacto directo de las crisis económicas globales sobre la sostenibilidad financiera de la institución (Ford, 2019).

Entre 2014 y 2016, varios de los principales contribuyentes financieros de la CPI —entre ellos Japón, Alemania, el Reino Unido, Francia e Italia— impulsaron la aplicación de una política de crecimiento nominal cero del presupuesto (Torres i Maña, 2024). Desde entonces, varios Estados de ingresos altos han promovido la idea de la congelación del presupuesto de la Corte bajo el argumento de problemas fiscales internos, lo que

ha derivado en la política de “crecimiento nulo” (Ford, 2019). En consecuencia, en años como 2019, 2020 y 2021, al hacer el cambio a valor presente, no hubo un aumento del presupuesto, por el contrario se disminuyó.

Figura 1. Cambios en el presupuesto de la CPI en valor presente (millones de dólares)

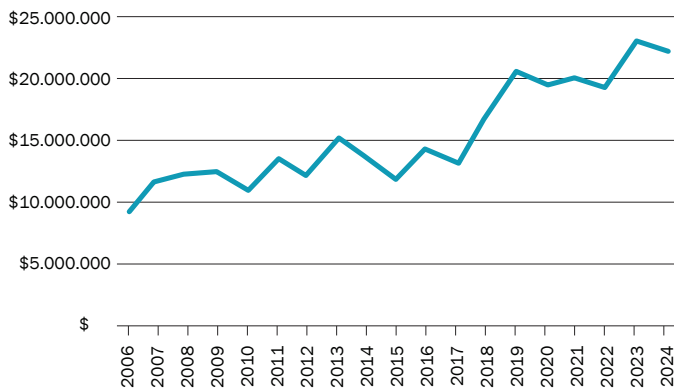


Nota. Elaboración propia con base en los informes anuales de la CIP actualizados a precios constantes.

La situación ha sido similar en algunos periodos en el SIDH. En 2013 la CIDH empezó a presentar informes sobre el subfinanciamiento de sus órganos en comparación con la carga de trabajo (CIDH, 2013). Para ese año, la CIDH operó con un presupuesto de 11,1 millones de dólares, de los cuales sólo el 44% (alrededor de cinco millones) provenía del fondo regular de la OEA, mientras que el 56% restante debió obtenerlo de otros donantes, principalmente de la Unión Europea. Esta dependencia externa se agravó cuando la reducción de las contribuciones de los Estados latinoamericanos coincidió con la decisión de varios países europeos de redirigir los fondos previstos hacia la atención de la crisis de refugiados en su propia región, profundizando así la fragilidad financiera del sistema (Cetra, 2015; Uprimny, 2016). Si bien en los últimos años se observa un aumento del presupuesto,

la estabilidad financiera de la institución sigue siendo vulnerable frente a factores políticos y externos que influyen en su asignación y continuidad.

Figura 2. Cambios en el presupuesto de la Comisión IDH en valor presente (millones de dólares)



Nota. Elaboración propia con base en los informes anuales de la CIDH actualizados a precios constantes.

3.2 Politización del presupuesto

La relación entre el financiamiento y la independencia judicial constituye uno de los principales desafíos de la justicia internacional. Aunque los tribunales se concibieron como órganos autónomos, su dependencia económica de los Estados abre la puerta a la instrumentalización del presupuesto como herramienta de influencia. En consecuencia, pueden identificarse dos formas de influencia por medio del financiamiento: la posibilidad de crear contribuciones voluntarias destinadas a apoyar investigaciones de interés para determinados Estados y el incumplimiento en el pago de cuotas como mecanismo para desincentivar o limitar otras investigaciones. Estos factores son una expresión de las tensiones expuestas en la primera sección.

En la CPI, esta situación se ha manifestado de forma evidente. Por un lado, ante las limitaciones presupuestarias, la Fiscalía propuso permitir contribuciones voluntarias y adscripcio-

nes de personal con el fin de aliviar parcialmente las presiones financieras. El Comité de Presupuesto y Finanzas señaló que estos mecanismos debían considerarse únicamente como medidas complementarias al presupuesto básico, para evitar que se convirtieran en sustitutos permanentes. Sin embargo, surgieron inquietudes sobre sus posibles efectos en la independencia de la Corte y el riesgo de generar un sistema desigual, en el que las prioridades pudieran verse influenciadas por los intereses de los donantes (Torres i Maña, 2024).

Estas preocupaciones parecen haberse confirmado. En la práctica, la asignación de recursos ha reflejado las tensiones políticas entre los Estados parte. Un ejemplo de ello fue el aumento significativo de los aportes voluntarios tras el inicio del conflicto en Ucrania (AP News, 2023; El País, 2023), lo que, como se ve en la figura 1, se tradujo en un crecimiento del presupuesto. Aunque desde 2015 algunos Estados promovieron la política de crecimiento nominal cero, esta tendencia ha sido gradualmente abandonada en los últimos años (HRW, 2024). Este contraste evidencia cómo las consideraciones políticas pueden influir de manera indirecta en la distribución del presupuesto y, con ello, en el alcance y orientación de la justicia internacional (Torres i Mañá, 2024).

Por otro lado, en algunos periodos se ha evidenciado que los Estados no cumplen con el pago de sus aportes obligatorios. Aunque el Estatuto de Roma contempla sanciones para estas situaciones, como la suspensión de los derechos de voto de los Estados morosos —en la Asamblea de los Estados parte y en su Mesa—, en la práctica sus efectos son limitados, especialmente para los países con mayor poder económico (Wiebelhaus-Brahm y Ainley, 2023). El artículo 112 párrafo 8 del Estatuto de Roma dispone que esta suspensión sólo puede aplicarse cuando los atrasos igualan o superan las contribuciones de los dos años anteriores, lo que permite que los Estados más influyentes retengan sumas significativas sin ser sancionados. En contraste, sólo algunos Estados africanos e insulares han sido afectados por esta medida y han perdido efectivamente sus derechos de voto. Los países sancionados deben sumas mucho menores, por lo que su falta de

pago tiene un impacto limitado en la capacidad de la Corte para cumplir su mandato (Wiebelhaus-Brahm y Ainley, 2023).

En 2019, por ejemplo, los principales deudores eran los Estados parte más ricos, que adeudaban aproximadamente 80 millones de euros, mientras el presupuesto total de la Corte apenas superaba los 148 millones de euros (Wiebelhaus-Brahm y Ainley, 2023). Esto plantea la pregunta de si el impago de cuotas constituye también una forma de presión política.

La politización del financiamiento también ha afectado al SIDH, que enfrenta una tensión permanente entre su aspiración de independencia y la realidad de su dependencia económica. Ya en 2011, varios Estados miembros manifestaron su preocupación por esta dependencia (Shuff, et al., 2022). La delegación de Brasil advirtió que la excesiva dependencia de recursos ofrecidos en forma voluntaria y discontinua resultaba perjudicial para el buen funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte IDH. En el mismo sentido, la delegación de Ecuador propuso que las contribuciones voluntarias no pudieran ser condicionadas ni dirigidas, con el fin de preservar la independencia, la objetividad y la imparcialidad de ambos órganos. También señaló la necesidad de corregir los desequilibrios en la distribución de recursos entre las distintas relatorías, para evitar la selectividad temática y garantizar una protección equitativa de todos los derechos humanos (Shuff, et al., 2022).

A pesar de los esfuerzos por fortalecer el financiamiento ordinario proveniente de los Estados miembros, factores como la crisis económica regional y la pandemia de COVID-19 han dificultado el aumento de las contribuciones regulares (Shuff, et al., 2022). En este contexto, la entrada de fondos provenientes de países externos o de organizaciones internacionales ha sido vista como una alternativa necesaria para la sostenibilidad del Sistema. Sin embargo, esta solución ha sido criticada porque también trae riesgos importantes, pues puede derivar en la subordinación parcial de la agenda del SIDH a los intereses políticos o ideológicos de los donantes, en detrimento de su mandato esencial de proteger y promover los derechos humanos de manera imparcial y universal (Shuff, et al., 2022).

3.3 Más trabajo e igual presupuesto

En los últimos años, la CPI ha enfrentado una paradoja cada vez más profunda: se le exige ampliar su alcance y responder de manera más ágil ante crisis globales, pero sin un aumento proporcional de recursos. Mientras algunos Estados promovieron que la CPI amplíe su acción fuera de África, los mismos países impulsan políticas de contención presupuestaria (Evenson y O'Donohue, 2016).

Tras la invasión rusa en 2022, la Fiscalía de la CPI abrió una investigación a solicitud de más de cuarenta Estados miembros y desplegó equipos de investigación en el terreno. Sin embargo, este aumento en la carga de trabajo no vino acompañado de un fortalecimiento estructural de su presupuesto, sino de aportes extraordinarios canalizados de manera fragmentaria por algunos Estados interesados en apoyar la investigación sobre Ucrania.

Como señala Human Rights Watch (2023), los aportes voluntarios revelan no sólo la falta de una financiación estructural, sino también la desigual atención política que reciben las distintas situaciones bajo examen. El resultado es un desequilibrio creciente: mientras el trabajo de la Corte se multiplica, su presupuesto ordinario crece lentamente. Esta situación ha llevado a que la CPI dependa, en parte, de la presencia de profesionales visitantes: personas ya graduadas que colaboran durante algunos meses, muchas veces de manera *ad honorem*.

Una situación similar se percibe en el SIDH, el reto de la alta carga laboral afecta la eficacia del trabajo de la Corte IDH y la CIDH. La crisis económica acentúa los retrasos procesales, lo cual repercute directamente en la larga duración de los procesos y, en particular, en los derechos de las víctimas. Un ejemplo de la materialización de la crisis económica es que hoy en día, parte del trabajo del SIDH depende de la rotación de pasantes *ad honorem* a corto plazo que alivian las cargas de trabajo, pero que dificultan la posibilidad de una mayor profesionalización a largo plazo (Lages et al., 2018).

En conclusión, los problemas presupuestales de los mecanismos de justicia internacional son estructurales. La falta de

recursos adecuados para la carga de trabajo limita su independencia, eficacia y legitimidad, y genera una brecha creciente entre las expectativas globales y sus capacidades reales. Resulta imposible concebir una justicia internacional efectiva sin una base financiera sólida: la persecución de crímenes internacionales, la participación de las víctimas y la garantía de no repetición requieren instituciones estables y sostenibles con presupuestos suficientes y predecibles. Sin ese respaldo, la justicia internacional se convierte en una promesa incompleta, vulnerable a los intereses políticos y a los ciclos económicos, incapaz de cumplir plenamente su mandato universal.

4. Colombia y Venezuela ante los escenarios internacionales de justicia por violaciones de los derechos humanos

Los diferentes elementos que tienen en jaque a la justicia internacional se ven reflejados en experiencias concretas de distintos países. Estas también son muestra de la importancia de proteger y fortalecer estos mecanismos, puesto que son un espacio para buscar justicia ante la acción u omisión de los Estados, y también un instrumento para impulsar transformaciones domésticas y mejores respuestas por parte de las autoridades nacionales. A continuación, presentaremos algunas consideraciones frente a la experiencia de Colombia y Venezuela ante el SIDH y ante la CPI.

4.1 La experiencia de Colombia en la justicia internacional

Colombia es quizá uno de los países en los que la justicia internacional ha cumplido un rol más protagónico para promover la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos. Por un lado, la respuesta insuficiente del Estado ante la violencia causada por el conflicto armado trajo consigo un escenario de alta litigiosidad en el SIDH. Por otra parte, en 2004, pocos años después de la creación de la CPI, se abrió un examen

preliminar por la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el marco del conflicto.

En ambos escenarios convergen algunos factores políticos y jurídicos favorables para el acceso a la justicia internacional, así como una serie de dificultades y barreras que impiden que la justicia internacional sea completamente efectiva. A continuación se describe la experiencia colombiana en cada uno de los dos sistemas de justicia internacional.

La experiencia de Colombia en el SIDH

Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de mayo de 1973 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH el 21 de julio de 1985. A partir de entonces, Colombia ha sido parte en numerosos casos ante los órganos del SIDH.

Diversas condiciones han convertido al SIDH en un camino viable para la búsqueda de justicia en Colombia, estas se muestran como alternativas a algunos de los problemas identificados previamente. Por ejemplo, a los problemas operativos y a algunas de las dificultades propias de la resistencia de los Estados a cumplir.

En primer lugar, para las víctimas ha sido posible ajustarse a las exigencias del SIDH para alcanzar la admisibilidad de los casos, gracias a la intermediación de organizaciones de la sociedad quienes se han encargado de acompañarlas y representarlas ante las instancias judiciales y cuasijudiciales del Sistema⁷.

Un segundo factor clave es la traducción de los estándares internacionales y la creación de instrumentos normativos domésticos para darle vigencia y cumplimiento a las decisiones interamericanas. En primera instancia, está la apertura normativa de Colombia al derecho internacional de los derechos humanos

7 Algunas organizaciones de la sociedad civil se han especializado en el litigio ante el SIDH, lo que ha permitido acumular conocimiento y habilidades con el pasar del tiempo. Algunas de estas organizaciones son la Comisión Colombiana de Juristas, el Colectivo de Abogados y Abogadas “José Alvear Restrepo”, la Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA), la Corporación Reiniciar, entre otras.

producto de la voluntad política del momento constituyente de 1991. El cambio constitucional que ocurrió a principios de la década de los noventa dio paso a la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos en rango constitucional mediante una figura que se desarrolló jurisprudencialmente, conocida como el bloque de constitucionalidad. Como resultado, la Convención Americana rige internamente y las sentencias de la Corte IDH son de obligado cumplimiento para las autoridades nacionales⁸.

En segunda instancia, está la creación de normas para establecer mecanismos internos que permitan cumplir de manera efectiva las decisiones emitidas por órganos internacionales de derechos humanos, como la CIDH y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Concretamente, la Ley 288 de 1996 fue creada como un mecanismo jurídico para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de reparación pecuniaria, derivadas de decisiones de organismos internacionales de derechos humanos. La norma establece un procedimiento administrativo en el que un comité de ministros evalúa cada caso y decide si procede una indemnización, que puede concretarse por conciliación o por vía judicial (Álvarez Rosero, 2020).

Según Álvarez Rosero (2020), la Ley 288 se ha consolidado como el principal mecanismo para implementar las recomendaciones de la CIDH, aplicándose exitosamente en casos emblemáticos como la Masacre de Villatina y Arturo Ribón Ávila. Sin embargo, enfrenta desafíos como demoras administrativas, pagos parciales, dificultades para identificar víctimas y conflictos con procesos judiciales internos. Además, excluye las sentencias de la Corte IDH de sus procedimientos, lo que deja sin mecanismo legal su ejecución en Colombia (Burbano, 2018). Pese a ello, la Ley 288 constituye un avance esencial en la incorporación del derecho internacional en la reparación de víctimas.

8 La Corte Constitucional de Colombia ha reconocido de manera definitiva el carácter vinculante de los fallos interamericanos (Corte Constitucional, C-370 de 2006, Corte Constitucional, T-653 de 2012) y el Consejo de Estado ha adoptado diferentes estándares interamericanos en la resolución de acciones de reparación directa para las víctimas (Sanabria y Bedoya, 2020; Cárdenas y Suárez, 2020).

Si bien han tratado de desarrollarse instrumentos normativos para favorecer la efectividad de las decisiones de órganos de derechos humanos, existen grandes retos que impiden que la justicia internacional cumpla completamente con sus objetivos.

En el ámbito contencioso, Colombia ha sido objeto de 33 sentencias condenatorias por parte de la Corte IDH, la mayoría relacionadas con graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado y la violencia sociopolítica⁹. Complementariamente, en el marco de su función no contenciosa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido 34 informes de fondo y ha facilitado 71 acuerdos de solución amistosa en casos contra el Estado colombiano¹⁰. Estos últimos dependen completamente de la cooperación y voluntad gubernamental para lograr conciliaciones con las víctimas y, en dado caso, reconocer responsabilidad y pactar medidas de reparación.

Pese a ser un escenario que ha permitido lograr justicia por violaciones de los derechos humanos en Colombia, hay múltiples retos y barreras que persisten durante los procedimientos y en el cumplimiento de las sentencias. Estos retos se relacionan, a su vez, con las dificultades operativas, financieras y políticas identificadas con anterioridad.

En primer lugar, la actuación del SIDH ha sido criticada por su prolongación en el tiempo. No es inusual que transcurran más de diez años entre la presentación de una denuncia ante la

9 Entre los patrones más frecuentes se encuentran las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales —como en los casos Caballero Delgado, 19 Comerciantes, Pueblo Bello, Ituango, Vereda La Esperanza, Palacio de Justicia, Movilla, y Ubaté y Bogotá—, así como masacres y bombardeos perpetrados con participación o tolerancia estatal, evidentes en los casos Mapiripán, Santo Domingo y Operación Génesis. También destacan sentencias relacionadas con ataques cometidos por funcionarios del Estado o grupos paramilitares contra periodistas y defensores de derechos humanos, como los de La Rochela, Carvajal Carvajal, Valle Jaramillo, Bedoya Lima, y miembros del CAJAR. Más recientemente, la Corte ha abordado asuntos relativos a los derechos políticos de funcionarios electos, como en el caso Petro Urrego y a la protección de derechos colectivos de pueblos indígenas, como en el caso del pueblo U'wa.

10 Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos [s.d.].

CIDH y la emisión de una sentencia definitiva por parte de la Corte IDH (Lages et al. 2018).

Ejemplo de ello es el caso sobre el exterminio de la Unión Patriótica, relativo al asesinato sistemático de miles de miembros de ese partido político en la década de 1980: la denuncia fue presentada a finales de los noventa y la sentencia de fondo sólo fue dictada en 2023, más de veinticinco años después. De manera similar, el pueblo indígena U'wa acudió al sistema en 1997 y no obtuvo una decisión definitiva hasta 2024, casi veintisiete años de trámite internacional. Estas demoras, explicadas en parte por la sobrecarga de casos, las limitaciones presupuestales de la CIDH y los problemas relacionados con el personal —en gran parte conformado por pasantes temporales— generan frustración entre las víctimas y reducen el impacto oportuno de las decisiones del sistema.

Un segundo obstáculo importante ha sido la resistencia política y los cuestionamientos de legitimidad que enfrenta el SIDH en ciertos sectores en Colombia, principalmente de carácter conservador. Durante el gobierno de Álvaro Uribe (2002-2010) la crítica al SIDH alcanzó niveles particularmente altos. Así, se calificaron algunas decisiones como “intrusivas” y, en particular, se estigmatizó a las organizaciones que litigaban en el SIDH¹¹. Sin embargo, pese a esos episodios de fricción, Colombia se ha mantenido como parte del Sistema Interamericano y no ha seguido el camino de otros países que se retiraron de su jurisdicción, como Venezuela o Trinidad y Tobago. Por ejemplo, en Colombia todos los sectores políticos han acudido al SIDH para defender sus derechos e intereses, lo cual ha reforzado la legitimidad del SIDH¹².

11 Algunas frases célebres al respecto fueron cuando el expresidente Uribe se refirió al Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo como servidores y portavoces del “terrorismo”. Este caso incluso fue decidido por la Corte Constitucional luego de una tutela instaurada por la organización afectada, la decisión es la T-1062 de 2005.

12 En Colombia, distintos sectores políticos han acudido al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en defensa de sus garantías. Por ejemplo, Gustavo Petro recurrió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tras su destitución como alcalde de Bogotá en 2013 y

Por otra parte, la efectividad del SIDH puede variar en función de la orientación política del gobierno de turno, especialmente en lo relacionado con la disposición estatal para reconocer una responsabilidad internacional o negociar acuerdos de solución amistosa en etapas previas al litigio. Por ejemplo, en el gobierno de Gustavo Petro se ha avanzado en la firma de múltiples acuerdos de solución amistosa (27 en total). A propósito, la CIDH publicó un comunicado felicitando al Estado colombiano por “los avances de soluciones amistosas de casos sobre Colombia en el 2024” (CIDH, 2025).

En contraste, durante el gobierno de Iván Duque se adoptó una postura más defensiva frente al Sistema. Por ejemplo, en el contexto de las protestas sociales masivas, el gobierno cuestionó el mandato de la CIDH tras la emisión de su informe sobre el Paro Nacional de 2021. El entonces presidente Duque retrasó la autorización para la visita de los comisionados y, una vez publicado el informe, tanto él como la Canciller rechazaron abiertamente sus conclusiones y recomendaciones (Duque, 2021).

Finalmente, un reto persistente en el SIDH ha sido el cumplimiento efectivo de las sentencias (Lages et al., 2018). Aunque Colombia suele acatar los pagos indemnizatorios ordenados por la Corte, las medidas de reparación no pecuniarias —aquellas que implican transformaciones institucionales o sociales— han enfrentado retrasos significativos. Los estudios sobre el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH muestran que el Estado colombiano posee un sistema institucional con voluntad de respuesta, pero enfrenta grandes dificultades para lograr un cumplimiento pleno. Así, en su momento, de treinta casos condenatorios, sólo el 6,7% había sido cumplido totalmente, mientras que el 66,7% permanecía en cumplimiento parcial y el resto en incumplimiento total (Casanova Méndez, 2023).

La literatura ha identificado diferentes retos como las diferencias en la comprensión de las órdenes entre el Estado y las víctimas, la falta de recursos y herramientas adecuadas para ejecutar medidas complejas —como la identificación de cuerpos en

Andrés Felipe Arias también presentó una petición ante el mismo organismo alegando violaciones a sus derechos en el proceso judicial que enfrentó.

contextos de violencia masiva—, los problemas de coordinación y capacidad institucional y dificultades sociales que surgen de la falta de consensos con las víctimas y los efectos del conflicto armado, que obstaculizan la implementación de medidas simbólicas y de atención integral. (Álvarez et al., 2018; Burbano Padilla, 2017). En particular, se ha destacado que el problema no radica solamente en la voluntad del Estado de acatar las medidas, sino también en el tipo de órdenes que se imparten en tanto que, bajo la intención de reparar integralmente, terminan siendo vagas, complejas y, a veces, difíciles de cumplir. Asimismo, la ausencia de mecanismos de ejecución internos agrava el problema (Burbano Padilla, 2017).

La Corte IDH mantiene un mecanismo de supervisión¹³ anual de sentencias, y varios casos antiguos aún registran órdenes pendientes, como Caballero Delgado y Santana —el caso más antiguo—, Las Palmeras y Unión Patriótica. En este último, desde la petición ante la CIDH hasta la sentencia definitiva transcurrieron 29 años y, aunque la Corte profirió su fallo en 2022, en 2025 todavía existían 17 órdenes sin cumplir, en su mayoría medidas de satisfacción.

La experiencia de Colombia en la CPI

Colombia participó activamente en la creación de la CPI en 1998, año en que también firmó el Estatuto de Roma. La ratificación del tratado se llevó a cabo el 5 de agosto de 2002, después de que el país adecuara su Constitución mediante el Acto Legislativo 02 de 2001 para permitir la jurisdicción de la Corte. No obstante, al momento de ratificar, Colombia hizo uso del artículo 124 del Estatuto de Roma, una cláusula transitoria que le permitió declarar que durante siete años no aceptaría la competencia de la CPI sobre crímenes de guerra cometidos en su territorio o por sus nacionales. Esta salvedad, que fue eliminada del Estatuto en 2015, implicó que la Corte sólo podría ejercer jurisdicción sobre crímenes de lesa humanidad o genocidios ocurridos a partir del 1º de noviembre de 2002, mientras que los críme-

13 Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.d. b). a).

nes de guerra quedaron bajo su competencia únicamente desde el 1º de noviembre de 2009.

Tras la ratificación, la Fiscalía de la CPI abrió en junio de 2004 un examen preliminar sobre la situación de Colombia, el cual se convirtió en el más prolongado de la historia de la Corte, con una duración de diecisiete años. Su objetivo era determinar si en el país se habían cometido crímenes internacionales tipificados en el Estatuto de Roma, y si el Estado colombiano estaba dispuesto y era capaz de investigarlos y sancionarlos por sus propios medios, conforme al principio de complementariedad.

En 2012, la entonces fiscal de la CPI, Fatou Bensouda, concluyó que existían fundamentos razonables para creer que todos los actores armados —guerrillas, grupos paramilitares y fuerzas estatales— habían cometido crímenes de lesa humanidad y de guerra. La Fiscalía examinó, entre otros, los casos de ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados como supuestas bajas en combate por miembros del Ejército, los atentados y secuestros perpetrados por las guerrillas, y las campañas de terror de los paramilitares contra la población civil. La magnitud y sistematicidad de estas conductas situaron a Colombia bajo el escrutinio constante de la justicia penal internacional (Martínez Acosta, 2022).

Durante esos años, la CPI aplicó la complementariedad positiva, actuando como un mecanismo de impulso y vigilancia para que fuera la justicia interna la que respondiera. Esto incentivó importantes desarrollos normativos y judiciales, como la Ley de Justicia y Paz¹⁴ y, a propósito del acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC, la Jurisdicción Especial para la Paz con competencia para investigar, juzgar y sancionar a miembros de ese grupo y a militares y exmilitares por violaciones de los derechos humanos.

El 28 de octubre de 2021, el fiscal Karim A. Khan anunció

14 En 2005 se promulgó la Ley 975, conocida como Ley de Justicia y Paz, que permitió juzgar a paramilitares desmovilizados y crear unidades especializadas de investigación. Aunque recibió críticas por la reducción de penas, el proceso aportó miles de confesiones que ayudaron a esclarecer la estructura de las organizaciones armadas y sus vínculos con agentes estatales y sectores económicos.

el cierre del examen preliminar sin abrir una investigación formal. La decisión se basó en el reconocimiento de que Colombia había dado pasos sustanciales en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y en la consolidación de la justicia transicional. Durante el anuncio, Khan elogió la labor de la JEP y destacó que la complementariedad había funcionado, al haber sido el propio Estado el que avanzó en la persecución penal. El cierre vino acompañado de un Acuerdo de Cooperación entre la Fiscalía de la CPI y el Gobierno colombiano, mediante el cual se acordó mantener un canal de apoyo técnico y seguimiento continuo. No obstante, el fiscal advirtió que, si el país incumplía sus compromisos de investigar seriamente, la Corte podría reabrir el examen en cualquier momento.

Aun así, el caso colombiano es considerado un ejemplo de complementariedad positiva. La Corte no necesitó abrir procesos propios porque la amenaza de su intervención promovió reformas legales, fortaleció instituciones y estimuló decisiones judiciales internas. Hoy en día el mayor reto es que las razones que justificaron el cierre del examen preliminar, en particular, la creación y funcionamiento de la JEP no está dando los frutos esperados en la investigación, juzgamiento y sanción de los crímenes internacionales.

En conclusión, la experiencia colombiana demuestra que la justicia internacional puede convertirse en un motor de acceso a la justicia, siempre que exista voluntad política y cooperación sostenida. La interacción con el SIDH y con la CPI ha impulsado avances significativos en materia de verdad, reparación y rendición de cuentas, pero también ha evidenciado las limitaciones que enfrentan estos mecanismos. No obstante, Colombia ha sido un laboratorio para observar cómo la presión y el acompañamiento de instancias internacionales pueden fortalecer las respuestas nacionales ante violaciones graves de derechos humanos.

4.2 La experiencia de Venezuela en la justicia internacional

Desde hace más de dos décadas, Venezuela atraviesa una profunda crisis política, social y humanitaria marcada por viola-

ciones masivas de derechos humanos y la migración forzada de más de siete millones de personas. Bajo los gobiernos de Hugo Chávez y Nicolás Maduro, el país experimentó un progresivo deterioro institucional, la pérdida de independencia de los poderes públicos y la adopción de políticas de persecución contra la disidencia. Mientras Chávez consolidó un modelo autoritario sustentado en la militarización del poder y la noción del “enemigo interno”, Maduro, con menor legitimidad popular, intensificó la represión mediante un patrón sistemático de persecución, detenciones arbitrarias y violencia estatal, evidenciado durante las protestas de 2014, cuando la respuesta gubernamental dejó decenas de muertos y miles de detenidos.

Debido a la ausencia de independencia de los poderes públicos, Venezuela no cuenta con un sistema de justicia capaz de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones. Al contrario, los jueces, fiscales y defensores públicos se han convertido en un actor clave de la represión al justificar y dotar de legalidad las arbitrariedades cometidas por los funcionarios de seguridad del Estado y otros actores progobierno, garantizándoles total impunidad (MIDH, 2021).

Lo anterior ha llevado a las víctimas y a las organizaciones de la sociedad civil a documentar y denunciar ante instancias internacionales las violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela, con la esperanza de visibilizar los hechos y obtener justicia. Su perseverancia ha motivado la creación o activación de varios mecanismos de monitoreo, investigación y protección adscritos a la Organización de Estados Americanos y los Sistemas Interamericano y Universal de Derechos Humanos. Además, ha permitido acudir a la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH y la CPI para denunciar tanto la responsabilidad internacional del Estado venezolano por las violaciones de derechos humanos cometidas, como la responsabilidad individual de los funcionarios que han participado en su ejecución.

El litigio ante la Corte IDH y la CPI ha supuesto una serie de retos para las víctimas y las organizaciones locales de derechos humanos acompañantes, a los cuales se hará referencia a continuación.

La experiencia de Venezuela ante el SIDH

Venezuela ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos en el año 1977, convirtiéndose en el tercer Estado miembro de la Organización de Estados Americanos en unirse al tratado. A partir de entonces, mantuvo una relación de relativa cooperación con los órganos del Sistema Interamericano, en la que atendió parcialmente las denuncias de violaciones de derechos humanos presentadas por la Comisión Interamericana frente a abusos policiales, ejecuciones extrajudiciales y violaciones ocurridas durante estados de emergencia, y las posteriores sentencias de reparación emitidas por la Corte IDH (Defiende Venezuela, 2019). Para el año 1999, el Estado venezolano había sido condenado internacionalmente por violar derechos humanos en al menos cuatro casos.

Con la llegada de Hugo Chávez al poder, el país adoptó una nueva Constitución ampliamente publicitada por su garantismo en materia de derechos humanos. El nuevo texto reconoció la supraconstitucionalidad de los tratados internacionales de derechos humanos cuando contengan normas más favorables que las establecidas en el ordenamiento jurídico interno (artículo 23) y llamó de forma expresa a cumplir con las exigencias, principios y garantías contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de estados de excepción (artículo 339).

A partir del año 2000, el enfoque garantista del Estado venezolano comenzó a erosionarse en medio de un creciente clima de hostilidad hacia los órganos del SIDH. La Comisión Interamericana advirtió sobre la presión estatal y, desde 2002, incluyó reiteradamente a Venezuela en el Capítulo IV.B de su informe anual por el deterioro de los derechos humanos. La primera condena de la Corte IDH durante la administración chavista en 2008 agravó las tensiones con el gobierno de Hugo Chávez, quien acusó al sistema de injerencia política. Ese mismo año, el Tribunal Supremo instó a denunciar la Convención Americana, respaldado por el canciller Nicolás Maduro, quien calificó al sistema interamericano de instrumento político y burocrático alejado de sus principios originales (Ministerio del Poder Popular para las

Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, 2012). El 10 de septiembre de 2012, el Estado venezolano denunció formalmente la Convención Americana, luego de varias amenazas públicas de abandonar el sistema. La denuncia entró en vigor un año después, luego de cumplido el preaviso estipulado en el artículo 78 numeral 1 de la Convención Americana.

El retiro de Venezuela de la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH tuvo efectos profundamente negativos para las víctimas y las organizaciones de derechos humanos. La denuncia de la Convención Americana cerró un espacio esencial de justicia y reparación, impidiendo que las víctimas acudieran a un órgano reconocido para denunciar violaciones y obtener respuestas frente a un sistema interno ineficaz. Asimismo, desincentivó a las organizaciones civiles a presentar nuevas peticiones ante la Comisión Interamericana, al percibirse como inútil un proceso sin acceso a la Corte. Finalmente, la salida del sistema contencioso eliminó un foro internacional independiente para visibilizar la situación de derechos humanos en el país.

Años después, el 23 de enero de 2019, el presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Juan Guaidó, desconoció públicamente la legitimidad del mandato de Nicolás Maduro, al considerar que las elecciones fueron celebradas de manera fraudulenta. Ese mismo día, Guaidó se proclamó presidente interino de Venezuela en aplicación del artículo 233 constitucional. Rápidamente, su gobierno fue reconocido por 54 países y 3 organismos internacionales, entre ellos la Organización de Estados Americanos (*Panam Post*, 2019).

El 1 de julio de 2019, Guaidó, actuando en su capacidad de Presidente Interino de Venezuela, ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos con efecto retroactivo a septiembre de 2013, fecha en la cual habría entrado en vigor la denuncia¹⁵. La ratificación se realizó como si la denuncia “nunca hubiese tenido lugar”, con lo cual se le otorgó jurisdicción plena a la Corte

15 Véase, Ratificación de la Convención Americana por parte de Juan Guaidó Márquez [Despacho de la Presidencia. República Bolivariana de Venezuela, 2019].

IDH para conocer todas las violaciones que pudieron haber ocurrido en el periodo en el que estuvo vigente la denuncia.

Lo anterior generó una duda de legitimidad frente a la jurisdicción contenciosa de la Corte, en la medida que se desconocía si, en efecto, la ratificación retroactiva de la Convención realizada por Guaidó había surtido efectos válidos o si prevalecía la denuncia presentada por el gobierno de Chávez. Ante ello, una parte de las organizaciones de la sociedad civil se inclinaron por no presentar nuevas peticiones ante la Comisión Interamericana hasta tanto no se tuviese seguridad de la situación, mientras otras decidieron insistir a fin de motivar una reacción por parte de la Corte.

El 16 de febrero de 2022, la Comisión Interamericana decidió someter al conocimiento de la Corte un caso de violación de derechos humanos presentado por la organización Defiende Venezuela, sobre el cual se había emitido un informe de fondo un año antes. El Estado cuestionó la competencia de la Corte IDH para conocer del caso, alegando la vigencia de la denuncia a la Convención Americana desde 2013. Esto motivó la realización de una audiencia de excepciones preliminares a fin de discutir si la Corte IDH era competente para conocer del caso o no. Esta audiencia fue de suma importancia, al ser la primera realizada luego de la denuncia y posterior ratificación de la Convención.

El 21 de agosto de 2025, la Corte IDH tomó la decisión trascendental de afirmar su jurisdicción para conocer de las violaciones de derechos humanos cometidas en Venezuela luego del año 2013, alegando que la ratificación realizada por el gobierno interino a cargo de Juan Guaidó fue válida a la luz del derecho internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025).

La reactivación de la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH fue celebrada por víctimas y organizaciones de derechos humanos en Venezuela como un avance crucial hacia la rendición de cuentas. Sin embargo, estas enfrentan obstáculos estructurales, similares a los de Colombia, como la lentitud procesal y el cumplimiento parcial de las reparaciones, así como nuevos desafíos específicos: la falta de cooperación del gobierno de Ni-

colás Maduro, que se niega a reconocer la jurisdicción y no compareció en el caso Chirinos Salamanca, y el riesgo de represalias, pues quienes acuden al sistema interamericano son frecuentemente hostigados o criminalizados bajo acusaciones de traición o colaboración con potencias extranjeras.

La experiencia de Venezuela ante la CPI

Debido al uso excesivo de la fuerza desplegado por el Estado venezolano para contener las manifestaciones pacíficas del año 2017, la Fiscalía de la CPI decidió abrir un examen preliminar de oficio en febrero de 2018 para evaluar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad (Corte Penal Internacional, 2018a). Siete meses más tarde, recibió una remisión de un grupo de seis Estados parte del Estatuto de Roma instándola a ampliar el ámbito temporal a fin de analizar todo el periodo de conflictividad política desarrollado a partir del 2014 (Corte Penal Internacional, 2018b). Tanto la apertura de oficio como la remisión fueron acumuladas en una misma situación denominada “Venezuela I”¹⁶.

El 3 de noviembre de 2021, la oficina de la Fiscalía anunció que de la evaluación preliminar realizada se había concluido la existencia de *fundamento razonable para creer* que en Venezuela se habían cometido o se estaban cometiendo crímenes de lesa humanidad, por lo que era necesario abrir una investigación formal para poder analizar a profundidad la situación (Corte Penal Internacional, 2021). Desde entonces, la Fiscalía se encuentra examinando la posible responsabilidad de agentes de seguridad, funcionarios gubernamentales y partidarios del gobierno, en actos de encarcelamiento, tortura, persecución política y violencia sexual, enfocándose especialmente en el trato proferido a las personas durante la detención¹⁷.

16 Para ver los detalles de las consideraciones de la Fiscalía de la CPI se puede consultar: Oficina de la Fiscalía, *Report on Preliminary Examination Activities*, 5 December 2019, p.21.

17 Para ver los detalles de las consideraciones de la Fiscalía de la CPI se puede consultar: Oficina de la Fiscalía, *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020*, para. 203. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-ven-i-spa.pdf>

Esta investigación representa un hecho inédito en la región: por primera vez en sus 22 años de funcionamiento la CPI decidió conducir un análisis de este tipo en un país Latinoamericano. Las víctimas han depositado en este proceso sus mayores esperanzas por considerar que es la única forma viable de obtener justicia, para ello han contado con el acompañamiento de diversas organizaciones de la sociedad civil. A la par, el Estado venezolano ha intentado evitar que la investigación avance, alegando la existencia de procesos domésticos; además, ha ejecutado diversas acciones con la finalidad de ralentizar, detener y politizar la investigación.

El 28 de mayo de 2021 introdujo un recurso de control judicial con el objetivo de que la Sala de Cuestiones Preliminares I interviniera en el examen preliminar que llevaba a cabo la Fiscalía, alegando, entre otras cosas, la falta de voluntad de la entonces Fiscal Fatou Bensouda de mantener un “diálogo constructivo” con las autoridades gubernamentales. La Sala indicó que el recurso fue presentado en una etapa prematura del proceso y no tenía respaldo en el Estatuto de Roma, por lo que lo rechazó sin pronunciarse sobre el fondo (Corte Penal Internacional, 2022). Esto se tradujo en un retraso de 6 meses para conocer el veredicto de la Fiscalía acerca de si iniciaría o no una investigación.

El 13 de febrero de 2020, el gobierno realizó una autoremisión solicitándole a la Fiscalía investigar los presuntos crímenes de lesa humanidad de asesinato, exterminio, deportación, persecución y otros actos inhumanos, ocurridos en Venezuela desde el año 2014 producto de las sanciones unilaterales impuestas por Estados Unidos (Corte Penal Internacional, 2020). Esto fue un segundo intento del gobierno de politizar la investigación, desviando la atención a conductas no relacionadas con el verdadero origen de los crímenes, esto es el irrespeto a los derechos humanos de la población opositora y la erosión de la democracia. En su afán de causar confusión, el gobierno seleccionó el mismo periodo temporal, la misma ubicación geográfica y parte de los mismos crímenes de lesa humanidad aludidos por los seis Estados parte en su remisión. Esto llevó a la Fiscalía a considerar inicialmente que las dos remisiones parecían superponerse geo-

gráfica y temporalmente y las asignó a la misma Sala de Cuestiones Preliminares (Corte Penal Internacional, 2020), no obstante, esto cambió en marzo de 2020, pues la Presidencia de la CPI decidió separar las dos situaciones (Venezuela I y Venezuela II).

Finalmente, en abril de 2022, el gobierno venezolano solicitó a la CPI el aplazamiento de la investigación por crímenes de lesa humanidad, alegando que los hechos estaban siendo investigados internamente, conforme al principio de complementariedad (International Criminal Court, 2022). Tras examinar la documentación presentada, la Fiscalía concluyó que dichas investigaciones no eran genuinas y mantuvo su competencia. Este proceso dio lugar a una compleja incidencia procesal en la que cerca de 8900 víctimas participaron, solicitando que la investigación continuara (Corte Penal Internacional, 2023). En junio de 2023, la Sala de Cuestiones Preliminares autorizó a la Fiscalía a proseguir, y en marzo de 2024 la Sala de Apelaciones confirmó la decisión.

Aunque la solicitud de aplazamiento no logró detener la investigación, permitió al Estado ganar tiempo, introducir dilaciones y politizar el proceso. En contrapeso, las organizaciones de la sociedad civil desempeñaron un papel determinante al acompañar a las víctimas y proporcionar información clave a la Fiscalía, lo que contribuyó a evidenciar las deficiencias del sistema judicial interno y la necesidad de mantener activa la investigación ante la CPI.

Crisis de credibilidad de la CPI en Venezuela

Todo el proceso y las barreras que han enfrentado las víctimas para lograr justicia ante la CPI en el caso de Venezuela ha conducido a erosionar la credibilidad de ese órgano. En la opinión pública venezolana, se ha puesto en tela de juicio la seriedad, independencia e imparcialidad de la CPI —y, particularmente de la Oficina de la Fiscalía— para llevar ante la justicia a los responsables de los crímenes.

La percepción del proceso ante la CPI por parte de la población venezolana se ha deteriorado por una serie de episodios

que generaron desconfianza sobre la independencia e imparcialidad del proceso. Desde la fase de examen preliminar, la Fiscalía mantuvo reuniones con altos funcionarios del gobierno de Nicolás Maduro y el fiscal Karim Khan realizó cuatro visitas a Caracas para reunirse en privado con las autoridades, incluido el propio presidente (Corte Penal Internacional, 2024). La falta de transparencia sobre estas visitas —sin participación previa de organizaciones civiles ni información pública sobre sus agendas— (*Suprema Injusticia*, s.d.) y la difusión exclusiva por medios oficiales consolidaron la percepción de un trato preferencial hacia el gobierno. Otros hechos profundizaron la crisis de credibilidad. La revelación de que una cuñada del fiscal Karim Khan integraba el equipo de defensa del Estado venezolano (*The Washington Post*, 2024) alimentó las sospechas de conflicto de intereses.

A ello se sumó el malestar por la *Política de Complementariedad y Cooperación* publicada en 2024, que incluyó fotografías del fiscal junto a Maduro¹⁸, interpretadas como una señal de cercanía política y una preponderancia de la cooperación sobre la obligación de investigar los crímenes denunciados. La insistencia del fiscal Khan en aplicar la política de “complementariedad positiva” —que busca fortalecer las investigaciones nacionales— ha sido vista como contraproducente en un contexto donde no existen procesos internos genuinos (Fundación Arcadia, 2025). Como si no fuera suficiente, las denuncias de conducta inapropiada contra Khan, su posterior exclusión de la situación de Venezuela I y las declaraciones que minimizaron el trabajo de las organizaciones de derechos humanos que operan en un contexto de alto riesgo¹⁹ agravaron el descrédito del trabajo de la Fiscalía bajo el mando de Kahn.

Además, la firma de un segundo Memorándum de Entendimiento en 2023, cuyo contenido se mantiene confidencial,

18 Véase, páginas 5 y 49. CPI. Policy on complementarity and cooperation. 2024. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-04/2024-comp-policy-eng.pdf>

19 Véase a partir del minuto 11. Karim Khan: ICC Under Pressure | Bigger Than Five. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hor7T0ywgZc&t=694s>

acentuó la opacidad y limitó el seguimiento ciudadano sobre los compromisos asumidos por el Estado y la Fiscalía (Provea, 2023). A ello se sumó la renuncia del asesor especial Claudio Grossman en 2024, atribuida a frustraciones por la falta de progresos, lo que expuso tensiones internas en el equipo del fiscal (*CNN Venezuela*, 2024). Esto va en la misma vía de las críticas ciudadanas ante la aparente falta de avances en comparación con otras investigaciones, como las de Filipinas o Ucrania que cuentan con órdenes de arresto, lo que refuerza la idea de inacción selectiva.

En conjunto, estos episodios evidencian una deficiencia estructural: la falta de comunicación transparente entre la Fiscalía y la sociedad civil, lo que permitió al gobierno imponer su narrativa de cooperación y debilitó la confianza en la CPI como garante de justicia para las víctimas venezolanas.

5. Conclusiones

La justicia internacional enfrenta un momento de redefinición. La crisis del multilateralismo ha puesto en evidencia su dependencia de la voluntad política de los Estados, su vulnerabilidad ante las tensiones geopolíticas y limitaciones para adoptar decisiones que combatan la impunidad y que sean eficaces. Los mecanismos de rendición de cuentas judiciales creados para garantizar la universalidad de los derechos humanos se ven atravesados por una aplicación selectiva y por estructuras institucionales centralizadas, con recursos humanos y financieros insuficientes para responder a los desafíos contemporáneos.

Las experiencias de Colombia y Venezuela ilustran con claridad los contrastes de este panorama. En Colombia, aunque con aspectos que pueden mejorarse, la interacción entre el sistema interamericano, la CPI y los mecanismos internos de justicia transicional muestra que la presión internacional puede impulsar reformas y avances en materia de derechos humanos cuando existe apertura estatal. En cambio, en Venezuela, el colapso institucional, la falta de independencia judicial y la hostilidad hacia los organismos internacionales han convertido la búsqueda de justicia en un proceso politizado y plagado de obstáculos,

tanto en el plano regional como en el internacional. No obstante, pese a todos esos problemas, sigue siendo la única alternativa disponible para lograr justicia, mientras se mantenga un régimen autocrático que vulnera derechos y favorece la impunidad.

Superar estas barreras requiere repensar el modelo de justicia global desde la legitimidad, la participación y la sostenibilidad. Sin autonomía de los órganos de justicia frente a los cambios geopolíticos y frente a la resistencia de los gobiernos de turno —con autoritarismo en aumento—, no será posible lograr la sostenibilidad financiera de los tribunales, la descentralización de sus estructuras, la garantía del acceso efectivo de las víctimas y la consolidación de mecanismos de cooperación y cumplimiento de las decisiones. Sin estos mínimos, la justicia internacional sólo es una aspiración frágil y no un instrumento efectivo para la prevalencia universal de los derechos humanos.

6. Referencias

Álvarez Rosero, L. C. (2020). *Estudio de la aplicación y eficacia de la Ley 288 de 1996 como instrumento de reparaciones en Colombia por recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en vulneración del derecho a la vida* [Tesis de maestría, Universidade Federal de Uberlândia]. <http://doi.org/10.14393/ufu.di.2020.165>

Álvarez, M., Molina, L., y Quintero, M. (2018). *Dificultades en el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado colombiano* [Tesis de grado, Universidad Libre Seccional Cúcuta]. Repositorio Unilibre.

Amnistía Internacional (2022, 12 de octubre). *Voluntary contributions – Solution to the ICC’s funding crisis or threat to its independence and effectiveness?* <https://hrij.amnesty.nl/voluntary-contributions-solution-to-the-icc-funding-crisis-or-threat-to-its-independence-and-effectiveness/>

Amnistía Internacional (2022, 19 de octubre). *The 2023 budget – The true test of State Parties’ support for the ICC.* <https://hrij.amnesty.nl/the-2023-budget-the-true-test-of-state-parties-support-for-the-icc/>

AP News (2023). Millions in extra funding pledged for ICC work in Ukraine. *AP News* <https://apnews.com/article/ukraine-uk-war-crimes-conference-icc-2facdba93e4dae9bb4d27027c6aadbe8>

Arévalo Robles, L. Á. (2015). El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia: Avances y retrocesos. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (9), 86-104.

BBC News. (2017, 27 de octubre). Burundi se retira de la Corte Penal Internacional. *BBC News*. <https://www.bbc.com/news/world-africa-41775951>

Belhaj, F. (2025). *El sistema de justicia internacional: la CIJ, la CPI, el desafío y el riesgo de los dobles raseros* [Documento de políticas N.º 13/25]. Centro de Políticas para el Nuevo Sur.

Bosco, D. (2014). *Rough justice: The International Criminal Court in a world of power politics*. Oxford University Press.

Burbano Padilla, K. M. (2017). Mecanismos jurídicos que garantizan el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia. *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, VIII(16). <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/69>

Casanova Mendez, N. G. (2024). *El incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado colombiano: Una reflexión desde el principio pacta sunt servanda*. [Tesis de grado, Universidad del Bosque]. <https://hdl.handle.net/20.500.12495/12724>

Cárdenas Poveda, M., y Suárez Osma, I. (2020). El Consejo de Estado colombiano como juez de convencionalidad. *Revista Chilena de Derecho*, 47(2), 599-620.

Cetra, R., y Nascimento, J. (2015). Capítulo 2. Contando monedas: el financiamiento del sistema interamericano de derechos humanos. En *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Nuevos tiempos, viejos retos*. Colección Dejusticia - Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7407/4.pdf>

CIDH (2002). Informe anual 2002. Capítulo IV: Venezuela, para 1. <https://www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.4d.htm>

CNN Venezuela. (2024, 13 de diciembre). *Asesor especial del fiscal de la CPI renuncia en protesta porque no se procesa a Maduro por crímenes de lesa humanidad*. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/12/13/venezuela/asesor-fiscal-cpi-renuncia-protesta-maduro-orix>

Cohen, M. (2016). The linguistic design of multinational courts: The French capture. *International Journal of Constitutional Law*, 14(2), 498-517.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s.d.). *Informes de Fondo*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pc/fondos.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2025). *CIDH saluda avances de soluciones amistosas de casos sobre Colombia en el 2024*. https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/164.asp&utm_content=country-col&utm_term=class-sa

Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.d.). *Composición Actual de la Corte IDH*. https://www.corteidh.or.cr/composicion.cfm/amicus_curiae.cfm

Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.d. a). *¿Qué es la Corte?* https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.d. b). *Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). *Informe anual. Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/images/informes/2023_informe_16.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Caso Chirinos Salamanca y otros vs. Venezuela: Sentencia de excepciones preliminares*. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1089540716>

Corte Penal Internacional (1988). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Corte Penal Internacional (2018a). *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la apertura de exámenes preliminares en Filipinas y Venezuela*. <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat&ln=Spanish>

Corte Penal Internacional (2018b). *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión por parte de un grupo de seis Estados Partes en relación con la situación en Venezuela*. <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180927-otp-stat-venezuela&ln=Spanish>

Corte Penal Internacional (2020). *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión por parte de Venezuela en relación con la situación en su propio territorio*. <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=200217-otp-statement-venezuela&ln=Spanish>

Corte Penal Internacional (2021). *El Sr. Karim A. A. Khan QC, Fiscal de la CPI, abre una investigación de la situación en Venezuela y concierne un Memorandum de Entendimiento con el Gobierno*. <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes?lang=Spanish>

Corte Penal Internacional (2022). *Public redacted version of "Decision on the 'Request for judicial control submitted to the Pre-Trial Chamber I of the International Criminal Court by the Bolivarian Republic of Venezuela pursuant to Articles 15 and 21.3 of the Statute and Rule 46.2 of the Rules of the Regulations of the Court"*. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2022_01671.PDF

Corte Penal Internacional (2023). *Registry report on victims' views and concerns pursuant to Appeals Chamber decision ICC-02/18-60*. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd1805ed7e0.pdf>

Corte Penal Internacional (2024). *El Fiscal de la CPI, Karim A. A. Khan KC, concluye su visita a Venezuela y abre una oficina en Caracas*. <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-karim-aa-khan-kc-concludes-visit-venezuela-opens-country-office-caracas?lang=Spanish>

Corte Penal Internacional (2024). *Comprendiendo la Corte Penal Internacional*. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-08/Comprendiendo-la-CPI.pdf>

Cour Pénale Internationale (s.d.). *The States Parties to the Rome Statute*. <https://asp.icc-cpi.int/states-parties#P>

Cour Pénale Internationale (s.d. a). *Court Records*. https://www.icc-cpi.int/case-records?f%5B0%5D=c_sit_code%3A1183

Cour Pénale Internationale (s.d., b). *Court Records*. https://www.icc-cpi.int/case-records?f%5B0%5D=c_sit_code%3A1182

Cour Pénale Internationale (s.d., c). *Court Records*. https://www.icc-cpi.int/case-records?f%5B0%5D=c_sit_code%3A1366

Cour Pénale Internationale (s.d., d). *Court Records*. https://www.icc-cpi.int/case-records?f%5B0%5D=c_sit_code%3A1366

Cour Pénale Internationale (s.d., e). *Court Records*. https://www.icc-cpi.int/case-records?f%5B0%5D=c_sit_code%3A1362

Defiende Venezuela (2019). *Estado de cumplimiento por parte de Venezuela de las recomendaciones/obligaciones emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Informe de seguimiento*. <https://www.defiendevenezuela.org/wp-content/uploads/2019/10/Informe-de-seguimiento-SIDH.pdf>

Despacho de la Presidencia. República Bolivariana de Venezuela (2019). *Juan Gerardo Guaidó Márquez. Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/B-32_venezuela_RA_7-31-2019.pdf

Duque, T. (2021). Informe de CIDH mina la posición de Duque como líder de una democracia ejemplar. *La Silla Vacía*. https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/informe-de-cidh-mina-la-posicion-de-duque-como-lider-de-una-democracia-ejemplar/?utm_source=chatgpt.com

El País. (2023). *Millions in extra funding pledged for International Criminal Court work in Ukraine*. <https://english.elpais.com/international/2023-03-20/millions-in-extra-funding-pledged-for-international-criminal-court-work-in-ukraine.html>

Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) (2019). *Informe sobre la cooperación y la impugnación de la CPI*. Federación Internacional de Derechos Humanos.

Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) y Colectivo de Abogados y Abogadas “José Alvear Restrepo” (CAJAR) (2024, 26 de junio). *Colombia: un año sin que las víctimas sean informadas de las razones* [Comunicado]. <https://www.fidh.org/es/region/americas/colombia/colombia-un-ano-sin-que-las-victimas-sean-informadas-de-las-razones>

Ford, S. (2015). How much money does the ICC need? En C. Stahn (Ed.), *The law and practice of the International Criminal Court* (pp. 23–46). Oxford University Press.

Fundación Arcadia (2025). *La complementariedad positiva es inaplicable en Venezuela*. <https://arcadiafoundation.org/la-complementariedad-positiva-es-inaplicable-en-venezuela-el-poder-judicial-esta-subyugado-a-maduro/>

Goulet, J. (2019). La Cour pénale internationale face au défi des contestations africaines sur sa légitimité. *Revue québécoise de droit international*, 32(2), 107-126. <https://doi.org/10.7202/1075171ar>

Gruszczynski, Ł., Menkes, M. J., Bílková, V., y Farah, P. D. (Eds.). (2023). *La crisis del orden jurídico multilateral: causas, dinámica e implicaciones*. Routledge.

Grovogui, S. N. (2006). *Beyond Eurocentrism and anarchy: Memories of international order and institutions*. Palgrave Macmillan.

Guéhenno, J. M. (2014). La crisis del multilateralismo. *Esprit*, 8, 49-62.

Han, E., y Li, X. (2024). Erosión de la legitimidad de las organizaciones internacionales bajo la rivalidad entre superpotencias: Evidencia sobre la CIJ. <https://www.cambridge.org/core/journals/canadian-journal-of-political-science-revue-canadienne-de-science-politique/article/erosion-of-international-organizations-legitimacy-under-superpower-rivalry-evidence-on-the-international-court-of-justice/AEBB3A94EE877D183D195BBADD4F5EA7>

Hathaway, O. A., Mills, M. M., y Zimmerman, H. (2025). Crisis y cambio en las Naciones Unidas: Reforma sin enmiendas y evolución institucional. *Michigan Journal of International Law*, 46(1), 1-86.

Human Rights Watch (2022, noviembre). *Briefing note for the Twenty-First Session of the International Criminal Court Assembly of States Parties*. <https://www.hrw.org/news/2022/11/22/human-rights-watch-briefing-note-twenty-first-session-international-criminal-court>

Human Rights Watch (2023, 29 de marzo). *Q&A: Justice efforts for Ukraine*. <https://www.hrw.org/news/2023/03/29/qa-justice-efforts-ukraine>

Human Rights Watch (2025, 24 de septiembre). La retirada del Sahel de la CPI pone en peligro a los civiles. <https://www.hrw.org/news/2025/09/24/sahel-countries-icc-withdrawal-endangers-civilians>

International Criminal Court. (2022). Notification of the request for a postponement by the Bolivarian Republic of Venezuela in accordance with Article 18(2) of the Rome Statute [PDF]. International Criminal Court. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2022_03181.PDF

Kaye, D. (2011). Who's Afraid of the International Criminal Court? Finding the Prosecutor Who Can Set It Straight. *Foreign Affairs*, 90(4).

Lages, R., Francesconi, L., Araneda, C., y Rojas, J. (2018). La actividad cuasi-judicial del sistema interamericano de protección de los derechos humanos: Alcance y limitaciones. En *Alcance y limitaciones de la justicia internacional* (pp. 285-316). Tirant lo Blanch.

Leppert, R. (2025, 31 de julio). *How the United Nations is funded, and who pays the most*. <https://www.pewresearch.org/short-reads/2025/07/31/how-the-united-nations-is-funded-and-who-pays-the-most>

Madsen, M. R., Cebulak, P., y Wiebusch, M. (2018). Backlash against international courts: Explaining the forms and patterns of resistance to international courts. *International Journal of Law in Context*, 14(2), 197-220.

Mamdani, M. (2010). *Saviors and survivors: Darfur, politics, and the war on terror*. Codesria.

Marchal, R. (2003). Justicia internacional y reconciliación nacional. *Política Africana*, 92(4), 25-40.

Martínez Acosta, D. E. (2022). ¿Todos los caminos conducen a La Haya? Reflexiones de política criminal tras 17 años de examen preliminar en Colombia. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, (10), 1-27.

Maunganidze, O. A. (2025, 3 de octubre). *¿Unidad a cualquier costo? Los Estados de la AES se retiran conjuntamente de la CPI*. Instituto de Estudios de Seguridad.

Mearsheimer, J. (2001). *La tragedia de la política de las grandes potencias*. W. W. Norton.

Meyer, P. J. (2025). Organization of American States: In Brief. *Congress.Gov*. <https://www.congress.gov/crs-product/R47230>

MIDH (2021). *Segundo informe de la MIDH Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. <https://docs.un.org/es/A/HRC/48/69>

Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela. (2012, 6 de septiembre). *Carta de denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos*. <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2013/09/Carta-Retiro-CIDH-Firmada-y-sello.pdf>

Murithi, T. (2013). *La Unión Africana y la Corte Penal Internacional: ¿Una relación conflictiva?* Instituto para la Justicia y la Reconciliación.

Murphy, S. (2008). The United States and the International Court of Justice: Coping with antinomies. En C. Romano (Ed.), *The United States and international courts and tribunals*. GW Law Faculty Publications & Other Works.

Naciones Unidas. (1945). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>

Naciones Unidas (s.d.). *La Organización*. <https://shorturl.at/mHHhL>

Orford, A. (2021). *International law and the politics of history*. Cambridge University Press.

Organization of American States. (2025, 7 de noviembre). *In brief*. <https://www.congress.gov/crs-product/R47230>

Panam Post. (2019). *Estos son los 54 países que reconocen a Guaidó, y que Maduro ignora*. <https://es.panampost.com/miguel-camacho/2019/02/12/paises-reconocen-guaido/>

Pinto, M. (2019). La voluntad en la formación del Derecho Internacional Público: ¿un orden jurídico a medida? <https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/17/la-voluntad-en-la-formacion-del-derecho-internacional-publico.pdf>

Provea. (2023). *Sociedad civil solicita información al Estado sobre Memorandum de Entendimiento suscrito con la CPI*. <https://provea.org/actualidad/sociedad-civil-solicita-informacion-al-estado-sobre-memorandum-de-entendimiento-suscrito-con-la-cpi/>

Rastan, R. (2019). Can the ICC function without state compliance? En M. M. de Guzman y V. Oosterveld (Eds.), *The Elgar companion to the International Criminal Court*. Edward Elgar.

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (2008, 4 de diciembre). Caso abogados Gustavo Álvarez y otros, Sentencia N.º 1939/2008. Venezuela.

Schuff, S., Quiroga, M. A., y Pohl, J. (Cols.). (s.d.). *Balance del financiamiento de la CIDH y la Corte Interamericana*. Global Center for Human Rights. <https://globalcenterforhumanrights.org/files/GCHR-Balance-del-financiamiento-de-la-CIDH-y-Corte-IDH.pdf>

Soley, X., y Steinger, S. (2018). Parting ways or lashing back? Withdrawals, backlash and the Inter-American Court of Human Rights. *International Journal of Law in Context*, 14, 237-257.

Stahn, C. (2019). *A critical introduction to international criminal law*. Cambridge University Press.

Suárez Orellana, D., Lavado, T., y Valera, K. (2022). Examen preliminar: Dogmática y ejercicio. Referencia especial a la situación de Venezuela I. *Revista de Derecho Penal Internacional*, (4), IJ-I-DXXXI-805.

Sulzer, J. (2025). ¿(In)justicia internacional? *Revue Projet*, 407(4), 77-81.

Suprema Injusticia. (s.f.). *La visita del fiscal de la CPI a Venezuela sellada por el silencio oficial*. <https://supremainjusticia.org/la-visita-del-fiscal-de-la-cpi-a-venezuela-sellada-por-el-silencio-oficial/>

The Washington Post (2024, 6 de septiembre). *Maduro likely lost Venezuela's election but refuses to leave. What now?* <https://www.washingtonpost.com/world/2024/09/06/maduro-survives-election-opposition-options/>

Torrelly, M. (2018). From compliance to engagement: Assessing the impact of the Inter-American Court of Human Rights on constitutional law in Latin America. En P. Engstrom (Ed.), *The Inter-American Human Rights System: Impact beyond compliance*. Palgrave Macmillan.

Torres i Mañá, F. (2024, 7 de marzo). *The budgetary instrumentalisation of international criminal justice*. *EJIL: Talk!* <https://www.ejiltalk.org/the-budgetary-instrumentalisation-of-international-criminal-justice/>

Uprimny, R. (2016, 5 de junio). CIDH: crisis y oportunidad. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/cidh-crisis-y-oportunidad/>

Voeten, E. (2019). *Populismo y reacciones contra los tribunales internacionales*. Universidad de Georgetown. SSRN.

Wiebelhaus-Brahm, E., y Ainley, K. (2023). The evolution of funding for the International Criminal Court: Budgets, donors and gender justice. *Journal of Human Rights*, 22(1), 31-46. <https://doi.org/10.1080/14754835.2022.2156276>

La justicia internacional enfrenta múltiples obstáculos que cuestionan su legitimidad y eficacia. Las dificultades que atraviesa están ampliamente documentadas y son de distinta índole. En esta publicación mostramos de manera sistemática los distintos hallazgos de la literatura académica y experta sobre la crisis de la justicia internacional, con el fin de compilar las distintas caras que la componen. Adicionalmente, con los casos de Colombia y Venezuela ilustramos la manera en la que algunos de los obstáculos identificados por la literatura operan y también las diferencias sustanciales que ocurren cuando en una situación confluyen condiciones favorables para el acceso a la justicia internacional.

ISBN: 978-628-7764-52-1



9 786287 764521